



UNIDADES DIPUTACION COD.- 163
 BOC.FRANQUEO CONCERTADO 39/3
 C. PRESIDENCIA
 JEFE SECCION DE PERSONAL Y REGIMEN
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Lunes, 30 de septiembre de 1996. — Número 196

Página 6.001

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 95/1996, de 24 de septiembre, por el que se acepta la donación a favor de la Diputación Regional de Cantabria de diverso mobiliario y material informático 6.002
- 1.2 Decreto 96/1996, de 24 de septiembre, por el que se adiciona una disposición transitoria al Decreto 9/1996, de 20 de febrero, de modificación del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas 6.002
- 1.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Corrección de error 6.003

2. Personal

- 2.2 Órdenes de 25 de septiembre de 1996 por las que se conceden la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de plata, a don Francisco Rodríguez Almirante, don Antonio Serrano Navas, don Tomás Merendón Rodríguez y doña Felisa Gutiérrez Fernández 6.003

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Aprobaciones definitivas de las modificaciones puntuales de las normas subsidiarias de Puente Viego y Comillas, e información pública de solicitud de expediente promovido para construcción 6.004
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Mandamiento de embargo de frutos y rentas de toda especie y notificaciones a deudores 6.004

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Anuncio de concursos procedimiento abierto 6.006

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Medio Ambiente.— Notificación de expediente sancionador 6.006
- Ministerio de Industria y Energía.— Expediente alta tensión número 117/96 6.006

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Santander.— Diligencias de embargos y liquidaciones de recargos y providencias de apremio 6.007
- Voto.— Ordenanza sobre permisos especiales para vehículos de minusválidos 6.012
- Los Tojos.— Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de aprovechamiento de pastos 6.013

4. Otros anuncios

- Santander.— Aprobación definitiva del plan especial de reforma interior, protección y rehabilitación del paseo de Pereda y calle Castelar 6.014

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal de Cuentas.— Expediente número 116/96 6.025
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 676/96, 1.628/93 y 786/95 6.026
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 45/96, 355/95, 196/96, 153/96 y 460/96 6.027
- Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.— Expedientes números 482/96, 605/96, 305/96, 219/96, 272/96, 1.225/95, 288/96, 794/95, 211/96 y 213/96 6.027
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 340/96 6.030
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 310/96 6.030
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 180/96 6.031
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 554/95 6.031
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 218/93 6.031
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expediente número 288/96 6.031
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 44/95 6.031
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Corrección de error al expediente número 398/94 6.032

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 95/1996, de 24 de septiembre, por el que se acepta la donación a favor de la Diputación Regional de Cantabria de diverso mobiliario y material informático.

Por «Cofesa Asesores, S. L.», se ha ofrecido a la Diputación Regional de Cantabria diverso mobiliario y material informático para dotar servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Considerados de interés para el servicio público por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, a propuesta de su titular, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de septiembre de 1996,

DISPONGO

Primero.—Se acepta la donación de mobiliario y material informático ofertado por «Cofesa Asesores, Sociedad Limitada», que a continuación se describe:

Relación de mobiliario y material microinformático

—Ocho estaciones de trabajo: Ordenador «IBM PC 330 P75», memoria ram 8 Mb, disco fijo 850 Mb, teclado «IBM» español ampliado, ratón «IBM», monitor color «IBM» 14" y adaptador red 3 Com Etherlink.

—Una impresora «HP 4 Plus» más adaptador «Jet-Direct Red Ethernet».

—Una mesa Inf. 110x55, teclado en mongoy, modelo «Mi110».

—Ocho mesas de 160x80x75 centímetros, modelo «MNK160», bicolor, en negro y gris niebla.

—Ocho buc de dos cajones colgantes de 57x43x34 centímetros, modelo «BK2», en gris niebla.

—Cuatro alas 110x55, pata I, en gris y negro, modelo «Alank».

—Cuatro alas 110x55, pata I, en gris y negro, modelo «Alank».

—Un armario 71x90x45 centímetros, dos puertas, modelo «VB3», en mongoy.

—Cuatro lateral estantería 220x28 en mongoy, modelo «LME».

—Dieciséis estantes estantería 50x27 en mongoy, modelo «EME».

—Ocho sillas ergonómicas «3300 S», con respaldo alto, sincronizada, elevación a gas, sin brazos.

—Un sillón dirección con basculante, modelo «S94,2C».

—Dos mesas de 190x90x74 centímetros, modelo «MH190», en mongoy.

—Una alas para las mesas, de medidas 110x55x71 centímetros, modelo «Ala», en mongoy.

—Dos buc de tres cajones con ruedas, de 63x43x55 centímetros, modelo «BUC CR», en mongoy.

—Dos sillones de dirección «S90.2C», respaldo alto, anatómico, giratorio y elevable a gas, basculante.

—Cuatro sillones de confidente con respaldo medio, «S90.P», armazón de patín, pintado epoxi negro.

Segundo.—La donación no está sometida a ninguna carga, modo o condición.

Tercero.—El citado material informático será afectado a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Cuarto.—Por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, a través del Servicio de Administración General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en este Decreto.

Santander, 24 de septiembre de 1996.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO,
Rafael Gutiérrez Suárez

96/183423

DECRETO 96/1996, de 24 de septiembre, por el que se adiciona una disposición transitoria al Decreto 9/1996, de 20 de febrero, de modificación del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

La aplicación del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas se ha demostrado en la práctica de casi imposible ejecución en lo que respecta al plazo de justificación de inversiones que recoge el artículo 14.1, especialmente cuando tales inversiones tienen por objeto la realización de obras de reforma o de primer establecimiento.

Teniendo en cuenta lo dicho, con fecha 20 de febrero («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de febrero) se aprobó el Decreto 9/1996, de modificación del Decreto antes señalado, el cual elevó a un año el plazo de justificación de las inversiones turísticas.

No obstante lo anterior, la necesidad de que puedan beneficiarse de esta alteración las subvenciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del mencionado Decreto 9/1996, obliga a incorporar al mismo una disposición transitoria que declare expresamente aplicable tal modificación a los procedimientos en curso. En su virtud, a propuesta del consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de septiembre de 1996,

DISPONGO

Artículo único. Se adiciona al Decreto 9/96, de 20 de febrero, de modificación del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo que para la justificación de inversiones determina el punto 2 del artículo único del presente Decreto se declara excepcionalmente aplicable a los procedimientos en curso, correspondientes a beneficiarios

de ayudas económicas a la inversión turística que han sido otorgadas en aplicación de las convocatorias efectuadas al amparo del Decreto 76/1995, de 17 de agosto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 24 de septiembre de 1996.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,
José Ramón Álvarez Redondo

96/183419

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección Regional de Bienestar Social

Corrección de error

En el «Boletín Oficial de Cantabria» de 15 de agosto de 1996 se publicó el decreto 75/96, de 7 de agosto, por el que se establece el Plan Cántabro de Ingresos Mínimos de Inserción, en su artículo 10.º3 dice: «...sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 9.3 (a)», y debe decir: «... 9.2 (a)».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santander, 19 de septiembre de 1996.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

96/180663

2. Personal

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 25 de septiembre de 1996 por la que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de plata, a don Francisco Rodríguez Almirante.

De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 30 de junio de 1987, reguladora de las medallas y placas regionales al mérito turístico, y en reconocimiento a la labor realizada en beneficio del turismo regional y su desarrollo empresarial, favoreciendo notablemente los intereses públicos regionales, el consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, con motivo de la celebración del Día Mundial del Turismo el 27 de septiembre, a propuesta del jurado que determina la base segunda de la mencionada disposición, acuerda conceder la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de plata, a don Francisco Rodríguez Almirante.

Santander, 25 de septiembre de 1996.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

96/185118

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 25 de septiembre de 1996 por la que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de plata, a don Antonio Serrano Navas.

De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 30 de junio de 1987, reguladora de las medallas y placas regionales al mérito turístico, y en reconocimiento a la labor realizada en beneficio del turismo regional y su desarrollo empresarial, favoreciendo notablemente los intereses públicos regionales, el consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, con motivo de la celebración del Día Mundial del Turismo el 27 de septiembre, a propuesta del jurado que determina la base segunda de la mencionada disposición, acuerda conceder la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de plata, a don Antonio Serrano Navas.

Santander, 25 de septiembre de 1996.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

96/185112

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 25 de septiembre de 1996 por la que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de plata, a don Tomás Merendón Rodríguez.

De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 30 de junio de 1987, reguladora de las medallas y placas regionales al mérito turístico, y en reconocimiento a la labor realizada en beneficio del turismo regional y su desarrollo empresarial, favoreciendo notablemente los intereses públicos regionales, el consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, con motivo de la celebración del Día Mundial del Turismo el 27 de septiembre, a propuesta del jurado que determina la base segunda de la mencionada disposición, acuerda conceder la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de plata, a don Tomás Merendón Rodríguez.

Santander, 25 de septiembre de 1996.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

96/185123

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 25 de septiembre de 1996 por la que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de plata, a doña Felisa Gutiérrez Fernández.

De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 30 de junio de 1987, reguladora de las medallas y placas regionales al mérito turístico, y en reconocimiento a la labor realizada en beneficio del turismo regional y su desarrollo empresarial, favoreciendo notablemente los intereses públicos regionales, el consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, con motivo de la celebración del Día Mundial del Turismo el 27 de septiembre, a propuesta del jurado que determina la base segunda de la mencionada disposición, acuerda conceder la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de plata, a doña Felisa Gutiérrez Fernández.

Santander, 25 de septiembre de 1996.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

96/185106

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 10 de septiembre de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las siguientes modificaciones puntuales de las normas subsidiarias de Puente Viesgo:

- a) Ampliación de suelo urbano en Vargas respecto de la parcela catastral número 12.
- b) Viario en Vargas (barrio de El Hustillo).
- d) Viario en Puente Viesgo.
- e) Recalificación en el barrio Santa Ana, del pueblo de Aés, de terrenos a suelo no urbanizable genérico.
- f) Delimitación del área afectada por los terrenos que van a ser utilizados para crear el conjunto del parque de la Pontoneta a lo largo de la antigua vía del tren».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander a 16 de septiembre de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/179527

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 10 de septiembre de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales de las normas subsidiarias de Comillas, que afectan a los artículos 48, 61 y 71 bis, zona del casco histórico, en cuanto a categorías de vivienda, artículo 137 y denominación del anexo III, así como a los cambios de clasificación o calificación de parcelas en calle Victoriano Pérez de la Riva y esquina calle Marqués de Comillas-paseo de las Infantas, de Comillas; núcleo rural de Ruiseñada, núcleo rural de Rioturbio y núcleo rural de Araos».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander a 16 de septiembre de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/179522

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Virginia Gutiérrez Gómez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Iruz (Santiurde de Toranzo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 31 de julio de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/150248

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Cédula de notificación

*Mandamiento de embargo de frutos
y rentas de toda especie*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación de Tributos a los deudores doña Mercedes y doña Josefa San Román Pardo, con documento nacional de identidad 13.006.383 y domicilio fiscal en Pomaluengo, 189 (Ayuntamiento de Castañeda), por el concepto de impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y años 1994 y 1995, siendo el importe total del débito 29.360 pesetas, se dictó en fecha 16 de septiembre de 1996 la siguiente:

«Providencia.—Notificados a las deudoras los débitos perseguidos en el presente expediente administrativo de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación vigente, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haberles satisfecho, procédase a la traba de los bienes de las deudoras en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda tributaria, recargos de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 112 y 114 del citado Reglamento».

Siguiendo lo establecido en estos preceptos, por medio de la presente, deducida reglamentariamente de aquélla, según determina el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación vigente, declaro embargado a favor de la Diputación Regional de Cantabria el importe del débito perseguido en este expediente, que asciende a la cantidad de 29.360 pesetas.

Los señores don Arturo López Villar, número de identificación fiscal 13.591.016-Y; doña Benita Palacio Gómez, número de identificación fiscal 13.476.419-Y, y doña Teresa Muñoz Gómez, documento nacional de identidad número 13.538.371, retendrá las cantidades de 360, 25.000 y 4.000 pesetas, respectivamente, que tienen que pagar como renta-alquiler mensual del mes de octubre por la casa 189 sita en el pueblo de Poma-

luengo, piso 1.º, propiedad de las deudoras a la Hacienda Regional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación vigente, notifíquese la presente diligencia a las deudoras en desconocido paradero y a los señores don Arturo López Villar, doña Benita Palacio Gómez y doña Teresa Muñoz Gómez, con domicilio en la misma casa.

Lo que notifico a las deudoras a los efectos de que se realicen las retenciones indicadas, poniéndolas a disposición de esta Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria mediante su transferencia bancaria a la cuenta restringida número 0085-1363-91-0000073.272 de la agencia 22 del «Banco Santander» en Santander, que figura con el título «Diputación Regional de Cantabria-Recaudación de Tributos», hasta cubrir el importe total, previniéndoles que contra este acto de gestión recaudatoria podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante la Junta Económico-Administrativa Regional, contados ambos y sin que puedan simultanearse desde el recibo de esta notificación de embargo.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Santander, 18 de septiembre de 1996.—El responsable de Zona, Pedro L. Aranaga Bolado.

96/181626

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos de la Zona de Torrelavega

EDICTO

D. Alberto Pérez Díaz, Recaudador de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Torrelavega,

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación de sus descubiertos, por resultar desconocidos o negarse a recibirla, figuran comprendidos en las relaciones de deudores a la Diputación Regional de Cantabria, por los conceptos, ejercicios e importes que se citan, estando domiciliadas sus cuotas contributivas en los Municipios que también se indican y en cuyos títulos ejecutivos se dió por el Sr. Tesorero la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 104 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en sus correspondientes relaciones de deudores y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los mismos con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Ayuntamiento de BARRCENA DE PIE DE CONCHIA

Deudor	DNI.CIF.	Concepto	Año del débito	Importe	Ultimo domicilio conocido
Obregón Polidura, Miguel A.	14694887	Vehiculos	1996 y ant.	17.370	Pujayo
Vargas González, Fernando	13896272	"	1991	20.095	Bárcena
Villegas Conchas, Angola	"	"	"	20.095	"

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

González Gómez, Vicente	13879038	S.Pesca	1996	25.000	Viallan-Oreña
Pedraja Cayuso, Concepción	13881827	Carreteras	"	15.300	Oreña

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Alonso García, Fernando	13884889	IBI.Urbana	1995	26.317	La Braña.
Automoviles Manuam,S.L.	B39332036	I.Act.Econ.	"	22.063	Cartes
Campa, Francisco	"	IBI.Rust.	"	2.937	Cabezón Sal
Calderón López, Antonio	13856880	IBI.Urbana	"	9.706	Casar
Canales Echevarria, Jesús	13689052	I.Act.Econ.	"	50.750	Torrelavega
Comercial Agrícola Zubiaurre	A39064456	"	"	67.709	Cabezón Sal
Construcciones Cerpe,S.L.	B39054424	"	"	20.300	Vargas,57-Sder.
Construcciones Rio Rey,S.A.	A39100391	"	"	43.500	Cabezón Sal
Domáñanes, S.A.	A47091517	"	"	52.200	"
García Canelo, Gregorio	7415158	"	"	40.600	Bermeo-Vizcaya
" Montes, Joaqu.Manuel	13918236	"	"	65.808	Torrelavega
Gómez Rivero, Antonio Hros.	"	IBI.Rust.	"	2.023	Cabezón Sal
Gutiérrez Muela, Victoriano	13919395	I.Act.Econ.	"	4.703	Torrelavega
Herrán González, Silverio	13735175	"	"	38.761	Cabezón Sal
Madorrán Escudero, Gerardo	16526349	"	"	50.750	Calahorra
Muñiz Campo, Santiago	13712700	"	"	28.570	C.Palac.2-Sder.
Pizzeria Vega, S.C.	G39311568	"	"	3.673	Cabezón Sal

Deudor	DNI.CIF.	Concepto	Año del débito	Importe	Ultimo domicilio conocido
Rivero Noval, Filomena	13927646	I.Act.Econ.	1995	8.700	Cabezón Sal
Rodríguez Cueto, J.Carlos	10589927	"	"	59.398	"
Sainz Bárcena, Presentación	13963480	IBI.Urbana	"	9.988	"
Saiz Barrada, José Ramón	13933992	I.Act.Econ.	"	10.150	"
Sánchez Lasarte, José Luis	13887287	"	"	36.605	Torrelavega
Terán Villegas, José Manuel	13717417	"	"	15.783	Arrabal 15-Sder.
Torres Mario, Daniel	X1780824	"	"	19.881	Torrelavega
Zubizarreta Mier, José Luis	13899352	"	"	14.151	Cabezón Sal
Ayuntamiento de Cartes					
Cartes Urbanización,S.L.	B39250923	Actos Jurid.	1996	28.433	Fdez.Vallejo,2
Urmon, S.A.	A39217492	Sanidad	"	600.000	Urb.El Rivero
Ayuntamiento de Mazcuerras					
Días Aguirre, José	"	Vehiculos	1994-95	11.340	Cos
García Bueno, José Mel.	72116057	I.Act.Econ.	1995	23.100	Mazcuerras
Moreno García, Rodolfo	13900833	Vehiculos	"	5.670	"
Rodríguez Gutiérrez, Fdo.	13637500	"	1995 y ant.	63.576	"
Vélez Díaz, José Francisco	13871960	I.Act.Econ.	1995	23.100	Herrera
Ayuntamiento de Miengo					
Inmobiliaria Asva, S.L.	B39246830	Ob.Público.	1994	46.805	Cuchia.
Martin Pacheco, Luis Ant.	13695483	Transmisiones	1996	3.301	Miengo.
Ayuntamiento de Mollado					
Quillén Viaña, Federico	71123323	Vehiculos	1996 y ant.	19.608	Sillió.
Lenoira Tormero, Enrique	39669246	"	"	26.088	Mollado.
Ayuntamiento de Polaciones					
Fernández Rábago, Manuel	"	Vehiculos	1995 y ant.	16.200	Callecedo
Ayuntamiento de Polanco					
Naza Gómez, Esther	"	As.Social	1994	56.125	Rumoroso
Ayuntamiento de Ruente					
González Díaz, Avenio	13904406	I.Act.Econ.	1995	10.228	Barrada
Ayuntamiento de Suances					
Botas Rodríguez, Ernesto	12149181	IAE.y Urb.	95 y ant.	111.086	El Muelle, 17
Cabrero Herrera, Fidel	13854455	IBI.Urb.	1994-95	217.784	Torrelavega
Casas Gutierrez, Manuel Isid.	13909504	I.Act.Eo.	1995	36.086	Hinojedo
Culla López, Josefa Pilar	"	IBI.Rust.	95 y ant.	8.720	Burgos
Chapelet Chantrel	"	IBI.Urb.	95 y ant.	16.169	C/E.Oti, 7
Crespo Martín, Juan José	13852312	Sano.Pesca	1996	10.000	Cortiguera
Díaz Caocho, Juan Carlos	75701983	Vehiculos	1994-95	12.347	Bº. Abajo, 29
Eguren Alonso, Manuel	13861463	"	95 y ant.	43.759	Quintana, 1
Galvan Fernández, Mª.Carmen	"	"	1993	6.067	C/ Ceballos.
García Herrera, Emilio Ant.	13897945	"	95 y ant.	14.861	Tagle
González Fernández, Sergio	42131767	Transmis.	1996	21.841	C/Ceballos,14
Gutiérrez González, Miguel A.	13876678	"	1995	15.001	Bº. El Castro.
" Pelayo, Enrique	13874193	IBI. Urb.	1994-95	26.930	C/E.Oti, 4.
Higuera Noin, Enrique	13692052	"	1993	14.797	La Rivera, 3.
Iniciativas Turísticas Suano.	B39303615	I.Act.Eo.	1995	35.071	" s/n.
Mangique Incera, Manuel	1348068	IBI. Urb.	1993	18.855	C/A.Gutier,138
Martin Miera, Angel	13891798	Vehiculos	1994	6.067	Cuba de Abajo
Marveku, S.L.	B39357900	I.Act.Eo.	1995	42.199	C/Ceballos, 2
Olmo Sañudo, Oscar	13911866	Vehiculos	95 y ant.	66.312	El Muelle, 9.
Otero Miguel, Claudio Vict.	13917912	IAE.y Vehic.	"	113.645	Cuba Arriba.
Plaza del Barrio, Luis Pdo.	13935733	Sano.Pesca	1996	200.000	La Gerra, 14.
Rodríguez Poo, Antonio	13676694	Vehiculos	1993	6.067	Bº. Concha Sol
Ruiz Gómez, Carlos	13896333	Vehiculos	1992	5.670	Bº. La Carrada.
Sánchez Gómez, Juan José	08095776	"	"	11.970	C/25 Agosto,15
Sánchez Martín, Juan Luis	19409639	"	1994-95	12.347	C/Quintana, 9
Suarez López, Ana Mª.	13662592	IBI. Urb.	"	28.177	C/Torrelavega,4
Tomé Gómez, Fernando	13906176	Sano.Pesca	1996	50.000	Hinojedo
Urbanización Villa Real,SA.	A39221585	IBI. Urb.	1995	212.009	Suances
Urquiza González, Mariano	12152532	"	1994-95	36.906	C/Comillas,16
Velar Soberón, Luis	13675768	"	1992-93	37.100	C/Quintana,10
Ayuntamiento de Torrelavega					
Alunda Jimenez, Antonio	13980346	Transmis.	1996	9.069	C/R.Capillas 15
" López, Victor	13713478	"	"	6.185	C/R.Salazar, 4
Berrio Gabarri, Alfredo	13935657	"	1995	3.405	C/Cemantario 425
Cabo García, Epifanio	13908145	"	1994	1.805	Dualez
Cano Villar, José Antonio	13929282	Sano.Pesca	1996	25.000	B/Argumosa,14-6ª
Cartes Urbanización,S.L.	B39250923	A.Juiciosos	"	28.433	C/F.Vallejo, 2
Cebada Fernández, Juan Ped.	13917754	Transmis.	"	2.005	C/ " 74
Conceos Santander,S.A.	A39081120	"	"	679.805	C/C.Calderón, 13
El Refugio, S.C.	G39255195	"	1995	20.605	El Caserio-Tunos
García Tresgallo, José	13862623	Sano.Pesca	1996	7.000	Covadonga,3-3ª
Inmobiliaria Torresan,S.A.	A39015425	Transmis.	1995	567.094	C/J.Ceballos, 9
Linderhome,S.L.	B39057773	Sanidad	1996	75.000	C/G.Ceballos, 8
Millán Blanco, Pilar	13805297	Patrimonio	1993	54.089	C/F.Vallejo, 35
Pérez Olea, S.L.	B39358452	Transmis.	1995	11.541	Avda.Solvay, 40

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por personas que los representen en esta Recaudación, sita en Torrelavega, calle Julián Ceballos, núm. 35-bajo, teléfono 88-11-13, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que, de no presentarse en el plazo de ocho días, después de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Los deudores indicados podrán efectuar el pago de sus descubiertos en esta Recaudación en los plazos siguientes:

- a) Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

A partir de dichos plazos se procederá, sin más, al embargo de sus bienes o la ejecución de las garantías existentes.

Podrá solicitarse el aplazamiento o fraccionamiento de pago, según establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 109 del Reglamento General de Recaudación. También le repercutirán las costas del procedimiento enumeradas en el art. 153 del mismo Reglamento.

Los deudores indicados podrán recurrir, en reposición, ante el Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o interponer reclamación ante la

Junta Económico-Administrativa Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de apremio referido, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Torrelavega, 18 de septiembre de 1996.—El recaudador de Tributos, Alberto Pérez Díaz.

96/181617

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto 1: «Parque de La Robleda, II fase, Puente San Miguel (Reocín)».

Presupuesto: 26.916.206 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Fianza provisional: Dispensada.

Clasificación de contratistas: Grupo A, subgrupo 2 y categoría c; grupo C, subgrupo 6 y categoría c, y grupo K, subgrupo 6 y categoría c.

Objeto 2: «Recuperación ambiental del vertedero de La Mina (Piélagos)».

Presupuesto: 20.730.945 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Fianza provisional: Dispensada.

Clasificación de contratistas: Grupo A, subgrupo 2 y categoría b, y grupo K, subgrupo 6 y categoría c.

Objeto 3: «Recuperación ambiental del vertedero de Ciriego (Santander)».

Presupuesto: 75.552.549 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Fianza provisional: Dispensada.

Clasificación de contratistas: Grupo A, subgrupo 2 y categoría c, y grupo K, subgrupo 6 y categoría c.

Objeto 4: «Proyecto punto limpio en Miengo».

Presupuesto: 17.973.064 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Fianza provisional: Dispensada.

Garantías definitivas: El 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 23 de septiembre de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/182779

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Demarcación de Costas en Cantabria

EDICTO

R. S. 96/159.

No habiendo sido posible la notificación a la persona a continuación relacionada como inculpada, en la que se daba traslado de la Resolución por actuación contraria a lo establecido en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. Por el presente edicto se hace público el contenido de la misma, en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Expediente sancionador número: D-26/96.

—Inculpado: Don Santiago Román Bizarro.

—Infracción: Instalación, no autorizada, de una tienda de campaña en las inmediaciones de la playa del Rosal, término municipal de San Vicente de la Barquera.

—Sanción impuesta: Cinco mil (5.000) pesetas.

Dicha multa se deberá satisfacer en el plazo de veinte días, a partir de que la Resolución sea firme en vía administrativa, ingresándola en el Tesoro Público, en la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a dicha Delegación Provincial, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso ordinario ante la Dirección General de Costas, órgano competente para resolverlo, pudiendo ser presentado en esta Demarcación o bien en la citada Dirección General en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 116 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Santander.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

96/182331

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 117/96.

Peticionaria: «Electra del Nansa».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Polaciones.

Finalidad de la instalación: El establecimiento de nuevas instalaciones para la electrificación rural de la zona que comprende el término municipal de Polaciones.

Características principales:

Línea eléctrica aérea, trifásica denominada línea de M. T. de Polaciones:

Tensión: 20 kV.
 Tensión de funcionamiento: 6,6 kV.
 Longitud: 19.430 metros.
 Conductor: LA-56.
 Origen: Centro de transformación de La Cohilla.
 Final: Los centros de transformación a continuación indicados.

Catorce centros de transformación tipo intemperie siguientes:

Callecedo: Potencia, 25 kVA.
 Carracea: Potencia, la existente.
 El Trece: Potencia, 25 kVA.
 Salceda: Potencia, 50 kVA.
 Belmonte: Potencia, 100 kVA.
 Cotillos: Potencia, 25 kVA.
 Santa Eulalia: Potencia, 50 kVA.
 San Mamés: Potencia, 50 kVA.
 Pejanda: Potencia, 50 kVA.
 Tresabuela: Potencia, 50 kVA.
 Lombraña: Potencia, 50 kVA.
 Uznayo: Potencia, 100 kVA.
 Puente Pumar: Potencia, 160 kVA.
 La Laguna: Potencia: 100 kVA.
 Relación de transformación: 6.600/380-220 V.

Redes de baja tensión de los centros de transformación anteriormente mencionados.

Presupuesto: 109.909.002 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 26 de septiembre de 1996.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

96/185467

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **EMILIO FERNANDEZ MARTINEZ** con NIF/CIF 20.189.675-E en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido en el mismo**, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social **EMILIO FERNANDEZ MARTINEZ**, soltero con NIF/CIF 20.189.675-E por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre circulación de Vehículos, 1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA CUARTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NUMERO SEIS.- Corresponde al PISO TERCERO IZQUIERDA según se mira de frente al edificio desde la calle, de los que tienen entrada por el portal número cincuenta y ocho, del bloque catorce, de la calle de Francisco Iturrino, en el Polígono de Cazoña de Santander. Tiene una superficie de setenta y tres metros y diecisiete decímetros cuadrados. Es del tipo A. Consta de estancia-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, vestíbulo y pasillo. Linda: derecha, el piso derecha de la misma planta y casa, caja y descanso de escalera; izquierda, los mismos límites que la fachada lateral izquierda de la casa; y al fondo, los mismos límites que la fachada posterior de la casa.

Se halla inscrita al libro 789 Reg. 1, folio 57, finca 51.350.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **VEINTIUNA MIL TRESCIENTAS SESENTA pesetas de principal; CUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y DOS pesetas del recargo de apremio del 20%; DOCE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y DOS (537.632,-) pesetas.** Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **propietario**, podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 18 de septiembre de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/182690

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de la Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocido en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DIAS** hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Nº EXFTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/CIF	E. BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
4.596/96	ABAD CRESPO FELIX JESUS	13647648	CAJA CANTABRIA	0200014201	21.840
2.298/96	ABRIL ALONSO OSCAR	13794821	CAJA CANTABRIA	0900159106	10.152
4.269/96	ACEBEDO PERALTA ROSARIO	01068468	CAJA CANTABRIA	0900093348	8.952
866/94	ALONSO BUSTAMANTE MANUEL	13503605	CAJA CANTABRIA	0900025964	4.462
628/96	ALONSO HIEGUERA MANUEL	13474170	BARCLAYS BANK S A E	0001061728	204
2.283/96	ARABAOLAZA BARQUIN JOAQUIN FDO	20211784	CAJA CANTABRIA	0200018945	629
2.662/96	ARROYO ARMINIO FRANCISCO	13632034	CAJA CANTABRIA	0900007053	1.200
57/96	BELLISCO PACHICO RAMON	13751555	CAJA CANTABRIA	0900005342	12.524
641/96	CABRERO CESAREO MARIA JOSE	13717428	CAJA CANTABRIA	0900120751	656
1.075/96	CALVO ARENAS JOSE ANTONIO	13707925	CAJA CANTABRIA	0900046631	855
3.826/96	CALVO ROA ANDRES	13696921	CAJA CANTABRIA	0200008263	18.349
3.468/96	CANCELA PUENTE ASCENSION	13658212	CAJA CANTABRIA	0901707315	8.952
464/96	CANO ANTOLIN ANTONIO	13480083	CAJA CANTABRIA	0901602508	6.985
1.650/96	CANTASEGUR S L	B39322995	CAJA CANTABRIA	0200027184	2.973
1.650/96	CANTASEGUR S L	B39322995	CAJA CANTABRIA	0200026020	20.547
3.872/96	CARRANDI GRACIA CARLOS	13791234	CAJA CANTABRIA	0900085139	756
1.203/96	CASTAÑEDA VALVERDE MANUEL	13716007	CAJA CANTABRIA	0900018702	1.200
2.686/95	CASTELLANOS VEGA DIONISIO	13575390	CAJA CANTABRIA	0200189957	18.815
654/96	CAVIA IBAÑEZ JOSE ANGEL	13691033	CAJA CANTABRIA	0901623330	6.802
1.435/96	CAVIA IBAÑEZ JOSE ANGEL	13691033	CAJA CANTABRIA	0901623330	8.952
5.328/96	DIAZ BECEIRO SANTIAGO FERMIN	13696326	CAJA CANTABRIA	0900080922	23.520
17.825/95	DIAZ BUSTAMANTE MARIA DOLORES	13603135	BANESTO	02722996180	9.786
1.770/96	ECHIBARRIA IBARRURI Mª EUGENIA	14566329	CAJA CANTABRIA	0200002994	18.840
13.094/94	EJE DE DISEÑO S A	A39083076	CAJA CANTABRIA	0200005554	184.774
115/96	FONTELA FERRACES GUILLERMO	32591936	CAJA CANTABRIA	0900020179	500
9.912/95	GARCIA FERNANDEZ BELEN	13761979	CAJA CANTABRIA	0900064624	1.190
679/96	GARCIA FERNANDEZ JESUS RUBEN	13759264	CAJA CANTABRIA	0900058074	15.304
688/96	GARRIDO RAMOS YOLANDA	13653759	CAJA CANTABRIA	0901924100	12.046
690/96	GIL ALVAREZ PURIFICACION	33801399	CAJA CANTABRIA	0200013858	8.638
126/96	GIMENEZ SANCIO ANTONIO	421465	CAJA CANTABRIA	0901168054	1.107
1.103/96	GONZALEZ ALVAREZ ENCARNACION	13676342	CAJA CANTABRIA	0900004401	28.992
5.525/96	GONZALEZ DELGADO MIGUEL ANGEL	13700971	CAJA CANTABRIA	0900012555	8.016

Nº EXFTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/CIF	E. BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
2.327/96	GONZALEZ PEREZ JOSE MANUEL	72035118	CAJA CANTABRIA	0900090859	523
3.711/96	GUERRA TORRE BERNARDO	20211835	CAJA CANTABRIA	0901920231	2.400
965/96	HERRZUELO ELVIRA LUCIO	13469725	CAJA CANTABRIA	0200048419	8.952
1.170/96	IGARTUA RODRIGUEZ DAVID	13747341	CAJA CANTABRIA	0200027101	10.968
558/95	IGARTUA RODRIGUEZ JAVIER	13778737	CAJA CANTABRIA	0200010102	2.711
1.073/96	IGLESIAS MATA AMADO	71920929	BCO BILBAO VIZCAYA	2101693702	305
6.232/95	ISLA PALACIOS ROBERTO	20191402	CAJA CANTABRIA	0900018012	962
2.922/96	JIMENEZ JIMENEZ MARIA PILAR	20189337	CAJA CANTABRIA	0900244783	8.952
933/96	LANZA OCEJO MAXIMO	13660385	CAJA CANTABRIA	0900044398	24.285
2.555/96	LARRALDE ECHEPARE MARIA LUISA	20194992	CAJA CANTABRIA	0900050642	3.707
3.938/96	LOPEZ PEÑA MARIA JESUS	13690280	CAJA CANTABRIA	0900033936	8.952
3.482/96	LUMBRERAS BARTOLOME RAQUEL	16513103	CAJA CANTABRIA	0200012025	853
120.897/91	LLANILLO SANCHEZ MARTIN	13626398	CAJA CANTABRIA	0901023937	7.712
1.947/96	MARQUEZ SANCHEZ CELIA MARIA	13751029	CAJA CANTABRIA	0900014232	18.840
5.051/96	MARTINEZ HIEVIA MANUEL	13667521	CAJA CANTABRIA	0900033845	8.952
2.487/96	MERINO CASTANEDO GERARDO	13778347	CAJA CANTABRIA	0900074133	2.016
11.908/94	MORAN GUTIERREZ GERARDO ISIDRO	13791858	CAJA CANTABRIA	0901400713	523
2.922/96	MORON BENAVENTE ANGEL	13753206	CAJA CANTABRIA	0900061805	1.498
5.156/96	NIETO GARCIA ANGEL	72122228	CAJA CANTABRIA	0900191505	3.424
2.292/96	NORIEGA GARCIA ENRIQUE	13761172	CAJA CANTABRIA	0900020572	967
1.717/96	ORTIZ CEA MANUEL	13786908	CAJA CANTABRIA	0900014627	874
3.452/96	OYARBIDE BLANCO LUIS FCO	13746991	CAJA CANTABRIA	0900061565	659
916/96	PEÑA CAMPO JOSE LUIS	13734932	CAJA CANTABRIA	0200007868	1.679
3.645/96	PERALTA GARCIA GUILLERMINA	2188210	CAJA CANTABRIA	0900041775	23.520
5.537/96	PEREZ BORJA GREGORIO	13686375	CAJA CANTABRIA	0900043146	11.112
4.592/96	PEREZ COBO MARIA BEGOÑA	11915569	BCO BILBAO VIZCAYA	2101807402	18.840
3.347/96	PEREZ FERNANDEZ JOSE LUIS	13680614	CAJA CANTABRIA	0200011694	8.952
4.593/96	POZA MARTOS JOSE	13685463	CAJA CANTABRIA	0900057120	815
2.778/96	PRIETO LOPEZ ENRIQUE ADOLFO	13690320	CAJA CANTABRIA	0901534297	5.406
3.788/96	PRIETO SIERRA AMPARO	13493393	BCO BILBAO VIZCAYA	0173550007	29.840
5.552/93	PUENTE ALLENDE FRANCISCO	13903918	CAJA CANTABRIA	0200176111	5.000
5.794/96	RIEGO ANTOLIN ANGEL	13489016	CAJA CANTABRIA	0900954793	7.594
3.400/96	RUIZ BARBERAN MARIA JESUS	13705420	CAJA CANTABRIA	0901647743	18.840
767/96	RUIZ CARDIN LUIS	13697554	CAJA CANTABRIA	0200196473	6.203
950/96	RUIZ CORRAL ARACELI	13529707	CAJA CANTABRIA	0900010780	3.336
3.801/96	RUIZ HIGUERA RAMON	13765794	BCO BILBAO VIZCAYA	2015017405	2.082
15.065/95	RUIZ RODRIGUEZ VICENTE	13974913	CAJA CANTABRIA	0200186623	1.129
1.608/96	SAIZ GARCIA FRANCISCO	17128509	CAJA CANTABRIA	0900057308	8.952
2.416/96	SAN MIGUEL LORENZO MANUEL	13783015	CAJA CANTABRIA	0900055207	890
5.551/95	SOLAR RUIZ MANUELA	13716270	CAJA CANTABRIA	0900055748	1.000
2.257/96	TOCA GONZALEZ JOSE RAMON	13674544	CAJA CANTABRIA	0900103559	14.448
3.975/96	VALLDES JIMENEZ MARIA ISABEL	72036313	CAJA CANTABRIA	0900066465	1.976
998/96	VILLARES FUENTE JOSE LUIS	13636389	CAJA CANTABRIA	0900008369	5.046
3.657/96	VIVO LOPEZ MARIA JULIA	13697320	CAJA CANTABRIA	0900037697	8.952

Santander, 17 de septiembre de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.
96/178343

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo último domicilio conocido, ha resultado imposible llevar a efecto la notificación por **RESULTAR DESCONOCIDOS** o en su caso **AUSENTES AL MENOS EN DOS OCASIONES EN LOS MISMOS**, estando comprendidos todos ellos en las relaciones de los títulos ejecutivos expedidos por el Sr. Interventor de este Excmo. Ayuntamiento.

Que en los correspondiente títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 98a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de la facultades que me confiere el art. 5.3c). del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho reglamento".

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes Recursos:

ORDINARIO ante el Ilmo. Sr. Alcalde -Presidente de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificase su

resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Se advierte que en todo caso el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación General de Tributos, calle Antonio López Num. 6 en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas a la Jefe de la Recaudación Municipal.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Expedi/MA	Apellidos y Nombre	Care/MI	Recibo/SE/MA	F.UOP	F.Carg	F.Apre	Concepto	MI	Importe	TOTAL
10845/96	CANTSECUR S L	149	96	24377	00	96	50686 260896 260896 INSP LIC APERTU 96	122279	122279	
7194/96	CASTAÑEDA FERNANDEZ CELESTINA	138	96	22402	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	7177	7177	
7835/96	CAVIA IBAÑEZ FERNANDO	138	96	23441	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	10581	17758	37456
7888/96	CISNEROS FERRERAS AMPARO	138	96	25052	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	8911	8911	
7893/96	CLIMENTE VILLAMIL VALENTIN	138	96	25108	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	20243	20243	
11942/95	COOPERATIVA ALTO VALLEHUJA	138	96	4728	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	143537	143537	
7963/96	CORTES NUÑEZ ANTONIO	138	96	27616	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	8787	8787	
661/96	CUETO TAMES ANTONIO	144	96	24349	00	96	200396 220896 220896 MULTAS 96	10000	10000	
12730/95	DIAZ GUERRA EMILIA	138	96	31092	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	53886	53886	
8075/96	DIEGO REVUELTA FRANCISCO	138	96	32339	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	29290	29290	
8167/96	ESTEFANIA SAN-MARTIN MARIA TERESA	138	96	36516	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	5081	5081	
8197/96	FERNANDEZ BARRIL RICARDO	138	96	37356	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	3539	3539	
8224/96	FERNANDEZ ESCOBEDO ANGEL	138	96	38216	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	16788	16788	
8235/96	FERNANDEZ FERNANDEZ JOAQUIN	138	96	38422	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	6721	6721	
8237/96	FERNANDEZ FERNANDEZ VICTOR	138	96	38552	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	28234	28234	
17000/95	FERNANDEZ GARCIA ELOY	144	96	24342	00	96	200496 220896 220896 MULTAS 96	10000	10000	
8323/96	FERNANDEZ VARGAS ALEJANDRO	138	96	41592	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	1805	1805	
8341/96	FRANCISCO MAESTRO JOSE SANTOS	138	96	42325	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	24093	24093	
8392/96	GALVEZ MARTIN ISABEL	138	96	43903	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	11399	11399	
970/95	GARCIA CASTILLO LUIS	138	96	45396	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	8281	8281	
3970/96	GARCIA ECHEVARRIA BONIFACIA	138	96	45775	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	19890	19890	
8461/96	GARCIA LOPEZ JESUS	138	96	47163	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	23726	23726	
6639/96	GARCIA LOPEZ JUAN	95	96	13718	00	96	50796 50796 50796 IAE C EMPRESARI 95	3570	3570	
		97	96	14526	00	96	50796 50796 50796 IAE REC EMPRESA 95	750	4320	
8493/96	GARCIA QUINTANILLA JOSE MARIA	138	96	48295	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	4228	4228	
13226/95	GARCIA SAMPEDRO EDELMIRA	138	96	48795	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	45681	45681	
9400/93	GARCIA-RABADAN SALZ JOSE	138	96	48296	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	12713	12713	
8548/96	GIRALDI TORRE VALENTINA	138	96	50148	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	62300	62300	
		138	96	50149	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	32178	94478	
		137	96	421	00	96	150796 240796 240796 B. I. RUSTICA 96	2567	2567	
7042/96	GOMEZ BOLADO DOMINGO	138	96	50725	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	37359	37359	
17742/93	GOMEZ CANTOLLA PILAR	138	96	50726	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	60620	97979	
8582/96	GOMEZ GARCIA MARIA CARMEN	138	96	51435	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	11180	11180	
123953/91	GOMEZ GOIRI RAMON	138	96	51481	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	18104	18104	
8593/96	GOMEZ GUTIERREZ ESPERANZA	138	96	51926	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	13262	13262	
8596/96	GOMEZ IBAÑEZ JESUS	138	96	52065	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	9236	9236	
8600/96	GOMEZ MARTIN ESTHER	138	96	52323	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	29188	29188	
5239/96	GOMEZ OLANOJA ROBERTO	138	96	52587	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	12155	12155	
7047/96	GOMEZ TOCA MARIA DEL CARMEN Y	137	96	436	00	96	150796 240796 240796 B. I. RUSTICA 96	1468	1468	
8647/96	GONZALEZ CELIS JOSE LUIS	138	96	54353	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	6898	6898	
		138	96	54355	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	3425	10323	
		138	96	54461	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	13207	13207	
1033/95	GONZALEZ CRUZ JOSE	138	96	54955	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	3014	3014	
8665/96	GONZALEZ GALVAN ANA LORENA	138	96	55633	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	25307	25307	
8828/96	GONZALEZ HERRERO JESUS A	138	96	56063	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	16286	16286	
8792/96	GONZALEZ MARTIN BALDOHERO	138	96	56229	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	6420	6420	
8698/96	GONZALEZ MONTERO ANTONIO	138	96	57055	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	5054	5054	
8719/96	GONZALEZ RUIZ-OCENOA JOSE MARIA	138	96	57126	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	2799	2799	
8721/96	GONZALEZ SAINZ JUAN MANUEL	138	96	57965	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	22072	22072	
9406/94	GOROSTIUI SANDMETERIO PILAR	138	96	59165	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	18646	18646	
8777/96	GUTIERREZ BARRIO MARIA E	138	96	59455	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	6954	6954	
8782/96	GUTIERREZ CRESCO AGUSTIN	138	96	59781	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	22608	22608	
8796/96	GUTIERREZ GARCIA CARMEN	138	96	62385	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	26466	26466	
8863/96	HERNANDEZ POLO MARIANO	138	96	62634	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	11973	11973	
8871/96	HERRER ALLEGRE PEDRO	138	96	62792	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	14448	14448	
8876/96	HERRERA GONZALEZ MARIA BEGOÑA	138	96	63027	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	21968	21968	
8889/96	HERRERA URUETA EUSEBIO	149	96	24378	00	96	50796 260896 260896 INSP LIC APERTU 96	21300	21300	
5738/96	HIGUERA SOLDEVILLA ANGEL FRANCISCO	138	96	64437	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	14639	14639	
13672/95	HUINHO RUIZ JOSE LUIS	138	96	64933	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	17805	17805	
8936/96	MUERTA CAGIGAS REMEDIOS	138	96	66373	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	29792	29792	
8981/96	INMUEBLES COSTA BLANCA S A	138	96	67653	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	6307	6307	
9024/96	JIMENEZ GARCIA RICARDO	138	96	67933	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	11866	11866	
9036/96	JORRIN SALCES TOMASA	138	96	68561	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	2785	2785	
9052/96	LAFUENTE LLAMOS JOSE MARIA	138	96	70144	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	3573	3573	
13840/95	LAVIN AMARBE JUAN ANTONIO	138	96	70448	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	2797	2797	
3750/93	LAVIN PRIETO MANUEL	138	96	70449	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	44929	44929	
		138	96	70901	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	17638	17638	
9108/96	LEON CASTRO CRISTINA	138	96	71126	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	2918	2918	
9114/96	LIAÑO CACEDO LEONOR	147	96	24371	00	96	200696 260896 260896 INSP IMC VALOR 96	57696	57696	
10841/96	LIAÑO GARCIA FRANCISCO E HIJA	153	96	24395	00	96	200696 260896 260896 INSP INTERESES 96	23144	80840	
9130/96	LLATA SANTOS CARLOS	138	96	71757	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	14841	14841	
9160/96	LOPEZ CASTILLO GREGORIO	138	96	72581	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	36517	36517	
9169/96	LOPEZ FERNANDEZ EUGENIO	138	96	72919	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	22027	22027	
9184/96	LOPEZ MARTIN GONZALO	138	96	73576	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	6250	6250	
7064/96	LOPEZ MUÑIZ ELEUTERIO	137	96	611	00	96	150796 240796 240796 B. I. RUSTICA 96	1339	1339	
9207/96	LOSADA ZULOAGA PILAR	138	96	74906	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	86357	86357	
		138	96	74907	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	92219	178576	
9221/96	LUJUA ZULOAGA MANUEL	138	96	75421	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	10594	10594	
9238/96	MAESTRO GONZALEZ ANGELES	138	96	76029	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	20594	20594	
9241/96	MAGALDI GONZALEZ JOSE LUIS	138	96	76086	00	96	150796 240796 24			

Expedi/AA	Apellidos y Nombre	Care/AA	Recibo/SE/AA	F.U.D.P.	F.Carg	F.Apre	Concepto	AM	Importe	TOTAL
9972/96	RECIO GUTIERREZ MANUEL	138 96	103094 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		17312	17312
14786/96	RECIO REY NATIVIDAD	138 96	103114 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		11510	11510
15847/96	RESALERE S L	150 96	24382 00 96	50796	260896	260896	INS REC EMPRESA 96		3420	
		151 96	24386 00 96	50796	260896	260896	INSP IAE C EMPR 96		29782	33202
4793/96	RIVA PEREZ FERNANDO	138 96	105307 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		39862	39862
22768/91	RIVAS TERAN LUIS	138 96	105505 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		24064	24064
10043/96	RIVERO PEREZ CRISTOBAL	138 96	105588 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		26981	26981
10052/96	RODRIGO GUARDO MARIA GENNA	138 96	105999 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		15386	15386
125041/91	RODRIGO ROJO EUGENIO	138 96	106045 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		20782	20782
10064/96	RODRIGUEZ COLLAS FELIX	138 96	106414 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		4285	
		138 96	106415 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		42935	47220
127005/91	RODRIGUEZ DOMINQUEZ JOSE ANTONIO	138 96	106548 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		33945	
		138 96	106549 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		1226	35171
10075/96	RODRIGUEZ GOMEZ ANGEL	138 96	106831 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		17066	17066
10848/96	RODRIGUEZ GONZALEZ AGUDO JESUS	138 96	106933 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		36958	36958
14926/96	RODRIGUEZ MENDEZ CARLOTA	138 96	107318 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		916	916
10095/96	RODRIGUEZ ORTIZ PILAR	138 96	107446 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		966	966
10152/96	RUIZ CASTILLO CONSUELO	138 96	109914 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		23102	23102
10157/96	RUIZ CORTES ISABEL ROMANA	138 96	109991 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		19256	19256
10162/96	RUIZ EUREN JOSEFA	138 96	110167 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		17625	
		138 96	110168 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		17625	35250
10182/96	RUIZ GUTIERREZ ENCARNACION	138 96	110603 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		2234	2234
10256/96	SAIZ PALAZUELOS JESUSA	138 96	112779 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		18027	18027
10320/96	SAN-EMETERIO RUIZ EDUARDO	138 96	115023 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		2574	
		138 96	115024 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		2368	4942
10999/94	SANCHEZ VILLA FIDEL	138 96	116641 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		9179	9179
10179/96	SANCHEZ FERNANDEZ LAUREANO	138 96	116851 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		14200	14200
10398/96	SANMIGUEL NIEVA ELOISA	138 96	117488 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		7628	7628
10415/96	SANTAGO FERNANDEZ MARIA TERESA	138 96	118131 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		5899	5899
10470/96	SECANE GALONCE ANGEL	138 96	119615 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		5252	5252
10628/96	SENA BOLAJO MARIA BELEN	144 96	24353 00 96	50596	220896	220896	MULTAS 96		10000	10000
10482/96	SETIEN SAIZ JOSEFA	138 96	120177 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		12936	12936
2331/96	SISTIEGA PRESMANES CARLOS	138 96	120961 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		12982	12982
10230/96	SOCIEDAD COOPERATIVA VIVIENDAS MONTE	138 96	112058 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		23531	
		138 96	112059 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		14119	14119
		138 96	112071 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		14119	
		138 96	112072 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		13677	65446
10538/96	SOMARRIBA CARRERA ENGRACIA	138 96	122353 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		15144	
		138 96	122354 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		8021	23165
10599/96	TEJA PEREDO BENITO	138 96	123721 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		2617	2617
10573/96	TEJERA SAIZ VICENTE	138 96	123818 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		253293	
		138 96	123819 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		3619	3619
		138 96	123821 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		10138	10138
		138 96	123822 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		5454	5454
		138 96	123823 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		4813	277317
19847/93	TOCA FUENTES MANUEL	138 96	124615 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		5414	5414
10594/96	TOCA LASTRA JULIO	138 96	124714 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		9489	9489
10627/96	TORBES ESTUERA RAMONA	138 96	125912 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		14169	14169
12286/94	VALDES GUTIERREZ ROBERTO	138 96	127571 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		285420	285420
10671/96	VALLEJO GOMEZ CELIA	138 96	128173 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		3228	3228
10674/96	VARELA FERNANDEZ ARACELI	138 96	128458 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		1288	1288
10685/96	VAZQUEZ BARTOLOME ROSA	138 96	128681 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		18636	18636
6014/96	VEGA MAZA LUCAS	135 96	16537 00 96	150796	240796	240796	PANADA TAXIS 96		10375	10375
10105/96	VELARDE BAVANAL MIGUEL ANGEL	138 96	129568 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		26981	
		138 96	129569 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		2711	29692
		138 96	129559 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		4447	4447
11307/96	VELASCO CUETOS DOMINICION	138 96	130265 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		4356	4356
10723/96	VILABERO PIRIO LUIS	138 96	130736 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		12077	12077
101407/91	VILA HERRERO MARIA PILAR	138 96	131335 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		3626	3626
10750/96	VILLAR VIEITOS MANUEL	138 96	132281 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		15230	15230
15616/96	ZAMANILLO GUTIERREZ FRANCISCO	148 96	24376 00 96	50696	260896	260896	INSP. BASURAS 96		20455	
10844/96	ZUNIGA PEREZ-LEMAUR GONZALO	152 96	24392 00 96	50696	260896	260896	INSP INTERESES 96		3802	24257

Santander, 23 de septiembre de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/182672

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo último domicilio conocido, ha resultado imposible llevar a efecto la notificación por **RESULTAR DESCONOCIDOS** o en su caso **AUSENTES AL MENOS EN DOS OCASIONES EN LOS MISMOS**, estando comprendidos todos ellos en las relaciones de los títulos ejecutivos expedidos por el Sr. Interventor de este Excmo. Ayuntamiento.

Que en los correspondiente títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: “ De conformidad con lo establecido en los artículos 98a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de la facultades que me confiere el art. 5.3c). del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho reglamento”.

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes Recursos:

ORDINARIO ante el Ilmo. Sr. Alcalde -Presidente de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Se advierte que en todo caso el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación General de Tributos, calle Antonio López Num. 6 en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas a la Jefe de la Recaudación Municipal.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por si o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Expedi/AA	Apellidos y Nombre	Care/AA	Recibo/SE/AA	F.U.D.P.	F.Carg	F.Apre	Concepto	AM	Importe	TOTAL
5859/96	ALONSO CERO MARCELINA	138 96	2949 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		8756	8756
725/96	ALONSO GOMEZ MANUEL	138 96	3278 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		8644	8644
7091/96	ALONSO MURTIDAS NICOLAS	137 96	106 00 96	150796	240796	240796	B. I. RUSTICA 96		2300	2300
7276/96	ALONSO SANTAMARIA MARIA ROSA	138 96	4058 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		20336	
		138 96	4064 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		28574	48910
7310/96	AMADA CORRAL BLANCA	138 96	5135 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		19376	19376
17904/96	ANSTE BRAVO JAVIER	138 96	7088 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		4456	
		138 96	7089 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		1311	5767
7398/96	ARRIARAN MEDAVILLA MIGUEL	138 96	7828 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		1356	1356
231/93	ARRITZQUI MACHINANDIARANA M C	138 96	7966 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		6205	6205
17911/96	BARCEÑA SALAS CLAUDIO	134 96	10511 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		5899	5899
7467/96	BARRUEN CARBAL FERMIN	138 96	10706 00 96	150796	240796	240796	BIENES INMUEBLE 96		2767	2767

Expedi/AM	Apellidos y Nombre	Care/AM	Recibo/SE/AM	F.UOP	F.Carg F.Appe	Concepto	AM	Importe	TOTAL
17916/95	BASTIENIER BENOIT JEAN PIERRE	138	96	11531	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		2295	2295
12141/95	BAUTISTA CUADRADO FRANCISCO	138	96	11589	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		12055	12055
17922/95	BELMUEZ DIAZ MANUEL	138	96	12677	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		35152	35152
7539/96	BELZANTILLA DIEGO PEDRO ARTURO	138	96	13031	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		15010	15010
17933/95	BODEGA ORTUETA MARIA JESUS	138	96	14041	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		2583	2583
897/93	BOLADO TOCA FERRICO	138	96	14532	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		9596	9596
2588/96	BOD LAMBEA JOAQUIN	138	96	14756	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		3859	3859
7629/96	BUSTILLO CALDERON MANUEL	138	96	15908	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		26144	26144
17936/95	BUSTILLO TOCA BRIGIDA	138	96	15991	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		4882	4882
17937/95	CABRERO RUIZ GERARDO	138	96	16653	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		6832	6832
7649/96	CADENAS GOMEZ ESTEBAN	138	96	16894	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		4825	4825
		138	96	16895	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		16867	21692
7688/96	CAMARA PROPIEDAD URBANA	138	96	18461	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	400431	400431	
17941/95	CASAS GUTIERREZ AMPARO	138	96	21817	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		10324	10324
17942/95	CASTAÑEDA LLATA VICTOR	138	96	22014	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		14161	14161
7832/96	CAVADA PUENTE EMILIA	138	96	23379	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		25307	25307
17945/95	CHOCARRO RUIZ VICTORIA	138	96	24736	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		4484	4484
7926/96	CONDE MARINA MARIA EUFEMIA	138	96	26312	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		2491	2491
412/96	COFORSA B7 S A	138	96	27002	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		78973	78973
17950/95	COYERA BERRITTACA JUAN	138	96	27731	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		4980	4980
		138	96	27732	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		3932	
		138	96	27733	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		5504	14416
		138	96	30339	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		9286	
8023/96	DELEGACION PROVINCIAL SINDICAT	138	96	30341	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		88816	98102
17952/95	DELGADO DELGADO FELIPE	138	96	30357	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		5725	5725
17954/95	DIEGO GARCIA DOLORES	138	96	31994	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		7386	7386
17961/95	DOSAL BICILJO ALFREDO	138	96	33852	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		17556	17556
8120/96	DOU AEDO MARIA JOSE	138	96	33869	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		13186	13186
17963/95	ESTRADA RODRIGUEZ CARMEN	138	96	36587	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		3347	3347
		138	96	36588	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		11197	14544
		138	96	41015	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		6306	6306
17987/95	FERNANDEZ SAINZ MARIA LUISA	138	96	45178	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		7050	7050
8413/96	GARCIA BUSTELO LIDIA	138	96	45487	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		10149	10149
2430/95	GARCIA CORADA MARIA Y IM	138	96	46172	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		12723	12723
8438/96	GARCIA GARCIA FRANCISCA	138	96	46494	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		17360	17360
17996/95	GARCIA GOMEZ JESUS	138	96	48304	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		14052	14052
8494/96	GARCIA HADA MARUCLA	138	96	49385	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		9560	9560
8529/96	GARMA MARQUIN LORENZA	138	96	50084	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		27364	27364
8546/96	GIL VALLESPIN NICOLAS	138	96	50547	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		5642	5642
18001/95	GOMEZ BEDIA GENARO	138	96	50939	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		15405	15405
18002/95	GOMEZ CUETO MARIA PAZ	138	96	51581	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		15456	15456
8586/96	GOMEZ GOMEZ FELIANA	138	96	53956	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		2567	2567
8619/96	GOMEZ RUIZ ANGEL	138	96	53957	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		25031	27598
		137	96	435	00	96 150796 240796 240796 B. I. RUSTICA 96		3411	3411
7046/96	GOMEZ SARASOLA ANTONIO	138	96	53728	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		4747	4747
18005/95	GOMEZ ASCONDO RICARDO	138	96	53729	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		4747	9494
		138	96	53747	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		24023	
8634/96	GONZALEZ ARATGAR MARIA ASUNCION	138	96	53748	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		28164	
		138	96	53749	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		16510	
		138	96	53752	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		76189	
		138	96	53753	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		39785	
		138	96	53754	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		28369	215040
13401/95	GONZALEZ CARNERO ANTONIO	138	96	54284	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		12619	12619
8650/96	GONZALEZ CORONA MANUEL	138	96	54416	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		24261	24261
1392/93	GONZALEZ PEREZ JUAN JOSE	138	96	56617	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		21869	21869
18001/95	GONZALEZ PEREZ JUAN JOSE	138	96	58382	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		12545	12545
8759/96	GUEMES PEREZ EUSTAQUIO MARTIN	138	96	58473	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		12689	12689
8803/96	GUTIERREZ GONZALEZ VICTOR	138	96	60304	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		12668	12668
8807/96	GUTIERREZ HAZA JUAN	138	96	60162	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		62918	62918
9474/94	GUTIERREZ MARTINEZ ALFREDO	138	96	60463	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		4668	4668
8817/96	GUTIERREZ PEREA VALENTIN	138	96	60736	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		11703	11703
8844/96	HELGUERA LANZA FRANCISCO	138	96	61771	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		6513	6513
		138	96	61772	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		6641	13154
8865/96	HERNANDO FERNANDEZ JUAN	138	96	62475	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		43985	43985
18019/95	HOLANDA ALONSO MARCELINO	138	96	64134	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		4730	4730
8915/96	HONCHARR S A	138	96	64162	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		74743	74743
18020/95	HONRAJA IGUSQUIZA ENRIQUE	138	96	64413	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		4718	4718
		138	96	64414	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		4747	9465
17511/95	IBANEZ BEZANTILLA MIGUEL	138	96	65458	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		18947	18947
		138	96	65459	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		18258	
		138	96	65461	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		33527	70732
8942/96	IBANEZ CULLIA JOSE ANTONIO	138	96	65136	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		58780	58780
8972/96	IMMOBILIARIA BIFOR S L	138	96	66163	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		5554	5554
		138	96	66164	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		5554	11108
18024/95	INVERSIONES VILLACAÑADA	138	96	66485	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		4747	4747
		138	96	66486	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		1710	6457
8987/96	IPINA SAGARDOY MARIA ISABEL	138	96	66706	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		4747	4747
7054/96	IRANA POZAS ANTONIO	137	96	524	00	96 150796 240796 240796 B. I. RUSTICA 96		1922	1922
65896/91	JUNQUERA CLAUBRIZ JESUS	138	96	68172	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		65157	65157
9090/96	LASTRA SAINZ MARIA PILAR	138	96	69989	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		9661	9661
9091/96	LATA ALDRES MCEDES	138	96	70075	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		20956	20956
7060/96	LIAÑO SALTINES JULIAN	137	96	603	00	96 150796 240796 240796 B. I. RUSTICA 96		1657	1657
18062/95	LOBO ALEU JESUS	138	96	71954	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		4456	4456
		138	96	71955	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		4718	9174
9139/96	LOMA FERNANDEZ JULIA	138	96	72023	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		22209	22209
9144/96	LOPEZ AGUIAO JESUS	138	96	72178	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		3424	3424
9153/96	LOPEZ BEIGLES S L	138	96	72422	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		102722	102722
		138	96	72423	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		102722	
		138	96	72424	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		102722	308166
9185/96	LOPEZ OJEMBARRENA DOLORES	138	96	73736	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		12415	12415
9164/96	LOPEZ-DORTICA DOMINGO FERNANDO	138	96	72769	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		19867	19867
14074/95	MARTIN RUBIO JOSE	138	96	78421	00	96 150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96		1603	1603

ORDINARIO ante el Ilmo. Sr. Alcalde -Presidente de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Se advierte que en todo caso el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación General de Tributos, calle Antonio López Num. 6 en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas a la Jefe de la Recaudación Municipal.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Expedi./A	Apellidos y Nombre	Care/AA	Recibo/SE/AA	F.LOP	F.Carg	F.Appe	Concepto	AA	Importe	TOTAL
7706/96	CAMPOCOSTO ROBLEDO JOSE IGNACIO	138	96	18964	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	20624	20624	
4434/96	LANZA FERNANDEZ LUIS FRANCISCO	138	96	69188	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	57261	57261	
9383/96	MAYOR 23 S A	138	96	81546	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	2654		
		138	96	81547	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	33343		
		138	96	81548	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	1592	37589	
5927/95	METEMOSA	138	96	83395	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	372633	372633	
122172/91	RODRIGUEZ DIEZ CARLOS	138	96	106529	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	73778	73778	
10694/94	RODRIGUEZ FERNANDEZ FLORENTINO	138	96	106621	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	122254		
		138	96	106622	00	96	150796 240796 240796 BIENES INMUEBLE 96	987	123241	
10822/96	RODRIGUEZ MUELA ANSELMO JAVIER	144	95	24343	00	96	200496 220896 220896 MULTAS	96	10000	10000

Santander, 23 de septiembre de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Ordenanza sobre permisos especiales para vehículos de minusválidos

JUSTIFICACIÓN:

Con la intención de favorecer el cumplimiento del artículo sexto de la Ley 13/1.982 de 7 de Abril, de Integración Social de los Minusválidos: " Por los Ayuntamientos se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el establecimiento de vehículos automóviles pertenecientes a minusválidos con problemas graves de movilidad", y basándose en el documento elaborado por las Comisiones de Circulación y Transportes, y la de bienestar Social de la Federación de Municipios y Provincias (FEMP), de noviembre de 1.990. El Ayuntamiento de Voto reunido en Pleno, adopta la presente resolución:

- Conceder tarjetas de aparcamiento para vehículos de minusválidos que cumplan la normativa incluida en este acuerdo:

ARTICULO 1.-

REGULACIÓN Y CONCESIÓN DE TARJETAS:

1) La concesión de estas tarjetas de APARCAMIENTO para minusválidos se hace teniendo en cuenta la existencia de dificultades del aparato locomotor del beneficiario, o en su caso, de alteraciones que disminuyan su capacidad de movilidad. (Documentación a aportar indicada en Anexo I)

2) La tarjeta de aparcamiento se expedirá para los vehículos adaptados (conducidos por el propio minusválido) y para los vehículos no adaptados (en los que el minusválido viaja como pasajero)

3) En la tarjeta figurará si el vehículo está o no adaptado.

4) Se podrá expedir una tarjeta por cada vehículo.

5) Si la tarjeta se concede al vehículo del minusválido como pasajero, éste deberá ser propiedad de un familiar directo en primer grado del beneficiario del permiso.

6) Como instrumento técnico de valoración para la concesión o denegación de tarjetas se utilizará el baremo del Anexo III.

7) Para determinar la existencia de dificultades de movilidad que impiden la utilización de transportes públicos colectivos, no se considerarán las circunstancias económicas como criterio de valoración para la concesión o denegación de tarjetas y será compatible con otras prestaciones de movilidad que percibe el minusválido.

8) Es requisito indispensable para la concesión de la tarjeta, el empadronamiento de la persona afectada, en el Ayuntamiento de Voto.

ARTICULO 2.-

CARACTERÍSTICAS DEL MODELO DE LA TARJETA:

1) Según el modelo del Anexo II de este documento.

2) El formato original es de 255 mm de ancho por 122 mm de alto (anverso y reverso).

3) Los espacios reservados en el anverso corresponden a

- Nombre del Ayuntamiento
- Logotipo y escudo municipal
- Número de matrícula del vehículo
- Número de permiso
- Validez (temporal o indefinida)
- Adaptación del vehículo (si existe)

4) Los espacios reservados en el reverso corresponden a

- El nombre del beneficiario (minusválido)
- Se indicará además si se concede como titular del vehículo o para el acompañante.

- Igualmente figurarán las prestaciones a que da derechos el estar en posesión de dicha tarjeta.

5) El tipo de letra a emplear será la "TIMES", con los tamaños que se ajusten a los incluidos en el modelo.

6) Los colores de impresión serán:

- Fondo: Pantone azul reflex puro
- Estrellas: Amarillo pantone 123-C
- Texto: Negro
- Escudo: Negro o color original

ARTICULO 3.-

PRESTACIONES QUE CONCEDE ESTAR EN POSESIÓN DE LA TARJETA:

- 1) Permite el aparcamiento en zonas prohibidas (carga y descarga, etc) con una limitación de tres horas.
- 2) Permite el acceso del vehículo a zonas peatonales, comerciales, etc y en recintos considerados artísticos o monumentales, siempre y cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo.

ARTICULO 4.-

INFRACCIONES:

- 1) La utilización de la tarjeta para vehículos distintos del autorizado será objeto de sanción.
- 2) La utilización de la tarjeta por persona no autorizada será objeto de la retirada del permiso por el tiempo que se considere adecuado por este Ayuntamiento.
- 3) Se considerará infracción la utilización de la tarjeta cuando a la llegada o salida del vehículo no acceda el titular del permiso.
- 4) La reiteración de cualquiera de estas faltas imputables al titular de la tarjeta por un número de tres veces al año, podrá suponer la no renovación al años siguiente.

Voto, 27 de junio de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/178968

ANEXO I

PLACAS DE APARCAMIENTO DESTINADAS A MINUSVÁLIDOS CON PROBLEMAS GRAVES DE MOVILIDAD.

1) Presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento
- Certificado de minusvalía actualizado
- Documentación del vehículo:
 - a) titularidad
 - b) matrícula
 - c) impuesto de circulación
 - d) permiso de circulación
 - e) ITV
- Fotocopia del D.N.I.
- Anexo III debidamente cumplimentado

2) Si el solicitante se encuentra en alguna de las situaciones A,B o C (Anexo III), se considerarán graves las dificultades de movilidad y la concesión de la placa será automática.

3) Si el solicitante no se encuentra en las situaciones descritas en el Anexo III, apartados A,B,C se valorará el apartado 2º de dicho anexo donde la suma obtenida en los apartados D, E, F, G y H, debe ser un mínimo de 7 puntos y posteriormente pasar un reconocimiento ante el médico titular del municipio, quien determinará o no la posible existencia de dificultades graves de movilidad.

ANEXO II

AYUNTAMIENTO DE VOTO



Matrícula _____
 Número de permiso _____
 Validez _____

Titular _____

Esta tarjeta permite a su titular aparcarse en zonas de carga y descarga por un tiempo máximo de 3 horas.
 Permite el acceso del vehículo a zonas peatonales, comerciales y en recintos considerados artísticos o monumentales, cuando el destino del pasajero se encuentre en esas zonas.

ANEXO III

LISMI.- BAREMO ANEXO III

Baremo para determinar la existencia de dificultades de movilidad que impidan la utilización de transportes públicos colectivos.

- A) Usuario o confinado en silla de ruedas.
- B) Depende absolutamente de dos bastones para deambular.
- C) Puede deambular pero presenta conductas agresivas o molestas de difícil control a causa de graves deficiencias intelectuales que dificulten la utilización de medios normalizados de transporte.
- D) Deambular en terreno llano.
- E) Deambular en terreno con obstáculos.
- F) Subir o bajar un tramo de escalera.
- G) Sobreparar un escalón de 40 cms.
- H) Sostenerse en pie en una plataforma de un medio normalizado de transporte.

	SI	NO
A)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B)	SI	NO
C)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	SI	NO
D)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

NO TIENE DIFICULTAD	LIMITACION LEVE	LIMITACION GRAVE	LIMITACION GRAVE NO PUEDE
0	1	2	3
0	1	2	3
0	1	2	3
0	1	2	3
0	1	3	3

Total.....

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 27 de abril de 1996 la ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos del Ayuntamiento de Los Tojos, y habiendo transcurrido el período de información pública y habiéndose aceptado e incorporado las alegaciones emitidas por el Servicio de Montes, se considera aprobada definitivamente la misma, procediéndose a la publica-

ción íntegra de su texto, que permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los Tojos, 3 de septiembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/171297

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Artículo 1º.— Será objeto de esta Ordenanza, todos los montes situados en el término municipal de Los Tojos, que a continuación se relacionan:

- Monte nº 11. C.U.P. "Colladas y Collugas".
- " nº 12. " " " "Valderia".
- " nº 13. " " " "Colca".
- " nº 14. " " " "Correpoco".
- " nº 15. " " " "Serradores".
- " nº 16 Bis. " " "Saja, parte baja".

Artículo 2º.— Tendrá derecho a introducir ganado de cualquier especie, en los montes enumerados anteriormente, todos los residentes, cabezas de familia de este municipio con una antigüedad al menos de cuatro años y que sean propietarios de alguna clase de ganado.

Artículo 3º.— Todo animal para poder entrar en los montes, deberá ir debidamente marcado con un crótalo que se le colocará en la oreja derecha; el cual llevará un número y la inscripción: "Ayuntamiento de Los Tojos". el crótalo, se cambiará de color todos los años.

Artículo 4º.— El Pastoreo se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamientos redactado por el Servicio de Montes, en el que se especificará el número de animales de cada clase que pueden pastar, así como, en su caso, las zonas acotadas al pastoreo por incendio, regeneración u otros, según lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Montes.

Artículo 5º.— En el tiempo comprendido entre la segunda quincena del mes de Enero y la primera del mes de Febrero de cada año, los funcionarios de este Ayuntamiento, recorrerán los pueblos del municipio, marcando el ganado con el distintivo oficial.

Si posteriormente algún vecino adquiriese alguna res, tiene la obligación de demostrar de manera fehaciente su adquisición legal, y una vez acreditada, se pondrá en contacto con los funcionarios municipales a fin de que sea debidamente marcado.

Artículo 6º.— El canon a pagar por cada animal, por este aprovechamiento será fijado anualmente por la Corporación Municipal, de acuerdo con los planes de aprovechamiento aprobados por la Dirección Regional de Montes.

Artículo 7º.— En la fecha que se efectúe el marcaje del ganado, se abonará el canon o en su caso el importe del crótalo o distintivo y se anotará en un Libro de Registro, los siguientes datos:

Nombre del propietario; lugar de residencia; especie de la res; marcas especiales que tenga; número del crótalo o importe abonado por res.

Artículo 8º.— No podrá llevar a pastar ganado en los Montes de referencia, ningún residente cabeza de familia que no lleve residiendo en el término municipal menos de cuatro años. En casos especiales y previa solicitud del interesado, la Corporación tomará el acuerdo que corresponda en cada caso.

Artículo 9º.— Todo residente que venda alguna res después de haber sido marcada con su distintivo, deberá en un plazo no superior a DIEZ DÍAS, ponerlo en conocimiento de la Alcaldía, para darle de baja.

Artículo 10º.— El Guarda del Ayuntamiento, será el encargado de vigilar por el cumplimiento de esta Ordenanza. Deberá prender el ganado que la infrinja, levantando la correspondiente denuncia y recabar ayuda de los Presidentes de las Juntas Vecinales y en su caso de los Vocales de la Comisión que nombra el Ayuntamiento para prender el ganado y conducirlo al lugar que se designe en cada pueblo por la Corpora-

ción. Por el vocal correspondiente, se nombrarán las personas que se encargarán de la custodia del ganado prendado.

Artículo 11º.— La Corporación nombrará la Comisión encargada del cumplimiento de esta Ordenanza, que estará formada por: El Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente; y como Vocales, tres concejales de la Corporación y los Presidentes de las Juntas vecinales, de todos los pueblos del municipio.

Artículo 12º.— Esta Comisión, se reunirá, al menos una vez al año, en la primera quincena de Diciembre, notificando a la Corporación los acuerdos que se adopten, a los efectos procedentes.

Artículo 13º.— Todo ganado que no encuentre en los montes propiedad de este Ayuntamiento, sin el crótalo, o con éste falsificado, será prendado y su dueño, al retirarlo, una vez debidamente acreditada su propiedad, deberá abonar la multa correspondiente, y retirarlo.

Estas infracciones, serán sancionadas, en vía administrativa, según lo establecido en el Título III, art. 17 de la Ley de Cantabria 5/1.990, de 26 de Mayo, de Montes en los Montes de Cantabria.

Si el ganado prendado fuera propiedad de algún vecino residente, deberá satisfacer la multa y una vez marcado el ganado, podrá volver a introducirlo en el monte.

Artículo 14º.— Cuando el Guarda o algún residente tenga conocimiento de la muerte de alguna res, dentro de los montes objeto de esta Ordenanza deberá comunicarlo al dueño de la res y a la Alcaldía, quien a su vez lo pondrá en conocimiento del Inspector Municipal Veterinario por si la causa de la muerte ha sido producida por enfermedad contagiosa.

El dueño tendrá la obligación de quemarla o enterrarla inmediatamente y si no lo hiciera, lo ordenará el Ayuntamiento, a costa del interesado.

Artículo 15º.— El Ayuntamiento, podrá exigir en todo momento a la entrada, la guía de origen y sanidad del ganado que por los residentes no adquiera dentro del año.

Artículo 16º.— Todo ganadero que tenga sus reses en estos montes, tiene la obligación de cumplir todo lo que la legislación vigente establece en materia higiénico-sanitaria, así como las que formule el Inspector Municipal veterinario.

Artículo 17º.— Todo vecino que pasee con sus animales en estos montes, se entiende que admite las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y aquella que pueda dictar la entidad propietaria, comprometiéndose a respetarlas y cumplirlas.

Artículo 18º.— Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 27 de Abril de 1.996 y una vez cumplimentadas todas las formalidades legales, entrará inmediatamente en vigor —tras su publicación—, anulando cualquier otra anterior.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

El Ayuntamiento de Santander, en sesión plenaria celebrada el 29 de Agosto de 1.996, y en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 116 y 118 c) del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 20 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior, Protección y Rehabilitación del Paseo de Pereda y calle Castelar, lo que se hace público en virtud de lo establecido en el art. 124 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Santander, 16 de septiembre de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

96/181726

TITULO 1: DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO 1. RÉGIMEN GENERAL

Art. 1.1.1. Naturaleza del Plan

1. El presente Plan Especial de Reforma Interior, Protección y Rehabilitación del Área del Paseo Pereda y Calle Castelar se redacta de conformidad con la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Real Decreto Legislativo 1/1.992 de 26 de Junio y con la Ley del Patrimonio Histórico Español, 16/85 de 25 de Junio. En adelante las alusiones a la Ley del Suelo o a la Ley del Patrimonio o a sus articulados se entenderán referidas, respectivamente, a dichas leyes.

Art. 1.1.2. Objeto

1. Es objeto del Plan Especial la conservación y mejora del patrimonio edificado a que se refiere el Decreto 31/1.985 de 14 de Marzo por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico el Paseo Pereda y calle Castelar de Santander, así como la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Patrimonio.

2. Conforme al contenido de la Disposición Adicional Primera de la Ley del Patrimonio, la declaración como Conjunto Histórico-Artístico supone la consideración, y denominación, como Bien de Interés Cultural y, en consecuencia, serán de aplicación cuantas disposiciones contenga la legislación sectorial al respecto.

Art. 1.1.3. Ámbito

1. El ámbito del Plan Especial es el definido en el Anexo al Decreto 31/1.985 de 14 de Marzo por el que se declara conjunto histórico-artístico el Paseo Pereda y la Calle Castelar de Santander, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 12 de Abril de 1.985.

Art. 1.1.4. Formulación

1. El Plan Especial se formula por el Ayuntamiento de Santander como órgano competente en el orden urbanístico conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley del Suelo.

2. Con la redacción de este Plan Especial, el Ayuntamiento de Santander cumple el mandato establecido en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio, que determina la obligación del Municipio de redactar un plan especial de protección del área afectada por declaración de Conjunto Histórico, u otro instrumento de planeamiento previsto en la legislación urbanística, que cumpla las condiciones legalmente establecidas.

CAPITULO 2. COMPOSICIÓN DEL PLAN

Art. 1.2.1. Contenidos

1. El Plan Especial se configura como una de las clases de planes especiales contempladas en el artículo 84 de la Ley del Suelo y tiene la consideración de planeamiento urbanístico de desarrollo con los contenidos que le son propios.

2. El Plan Especial comprende, como documento integrado en el mismo, el Catálogo del ámbito afectado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Planeamiento, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley del Patrimonio.

Art. 1.2.2. Documentación

1. El Plan Especial está compuesto por los siguientes documentos:

Documento nº 1 Memoria.

Documento nº 2 Planos de situación.

Documento nº 3 Planos de imagen.

Documento nº 4 Fichas de actuación sobre edificación.

Documento nº 5 Planos de actuación sobre el espacio público.

Documento nº 6 Ordenanzas.

Documento nº 7 Catálogo.

Art. 1.2.3. Alcance Normativo

1. El contenido normativo del Plan Especial queda definido por el conjunto de los documentos que lo componen; de ellos, las fichas de actuación sobre edificación y las ordenanzas, tienen un carácter específicamente normativo y vinculante para la regulación de la actividad urbanística. El resto de los documentos tiene un carácter indicativo por lo que, en el supuesto de contradicción en su contenido con los citados anteriormente, serán aquellos los que prevalezcan.

Art. 1.2.4. Interpretación del plan

1. La resolución de situaciones contradictorias o de interpretación, para la aplicación de las determinaciones contenidas en el Plan Especial, serán objeto de resolución motivada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Santander, previo los informes técnicos y/o jurídicos de los servicios municipales que procedan y de la Administración Autonómica. Dichas resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria (B.O.C.) y se incorporarán como anexo al presente Plan Especial.

Art. 1.2.5. Infracciones

1. Tendrán el carácter de graves las infracciones que afecten a la destrucción del patrimonio objeto de protección mediante el Plan Especial.

CAPITULO 3. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

Art. 1.3.1. Situación de fuera de ordenación

1. Sin perjuicio de lo estipulado en el punto siguiente, la protección otorgada mediante la declaración como Bien de Interés Cultural se entiende aplicable sobre todos los edificios comprendidos en el ámbito y, en consecuencia, ninguno de ellos se considera, en su conjunto, en situación de fuera de ordenación, incluso en el supuesto de encontrarse afectado por nueva alineación de sustitución definida en este Plan Especial.

2. Los elementos que el Plan Especial define como inadecuados, tanto de manera generalizada como específica, así como aquellos otros que merecieran tal consideración por su disconformidad con la protección del patrimonio que se pretende, tendrán las limitaciones propias de la situación de fuera de ordenación a que se refiere el artículo 137 de la Ley del Suelo, con las particularidades y régimen establecidos para dichos elementos inadecuados en este plan.

Art. 1.3.2. Estado ruinoso

1. La posible declaración de ruina de un edificio excluye la aplicación del criterio de unidad predial para su demolición y, en consecuencia, las demoliciones necesarias deberán respetar los elementos característicos del edificio, salvo los que se encuentren en ruina inminente, con la única limitación de evitar daños a terceros.

2. Cuando fuera necesaria la demolición, total o parcial de elementos característicos o partes de interés de un edificio en estado de ruina declarada, se procederá a la reposición de dichos elementos y/o partes previas las autorizaciones que procedan.

Art. 1.3.3. Restitución

1. La destrucción total o parcial de un edificio catalogado por causas de fuerza mayor, supondrá la obligación de reconstrucción del edificio o partes afectadas en los plazos siguientes:

a) Los que determine la resolución del expediente en el supuesto de declaración de ruina que, en ningún caso, será superior a tres años.

b) Cuatro años cuando se debiera a causas sobrevenidas.

2. El incumplimiento de los plazos señalados legitimará la expropiación del inmueble o aplicación del régimen de venta forzosa.

3. La reconstrucción se efectuará en los términos establecidos en el Plan Especial tomando como referencia los planos de imagen que en el mismo se integran, y prescindiendo siempre de los elementos inadecuados.

Art. 1.3.4. Deber de conservación

1. La obligación de mantener en buen estado de conservación los edificios incluidos en el ámbito será especialmente fiscalizada por el Ayuntamiento, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de medidas sancionadoras de acuerdo con sus facultades urbanísticas.

2. Las operaciones de conservación se efectuarán con estricta sujeción a lo establecido en estas normas.

Art. 1.3.5. Ayudas a la conservación

1. Las actuaciones a que se refiere el punto 2 del artículo 1.3.4. se efectuarán sin perjuicio de beneficiarse, con carácter preferencial, de las ayudas, subvenciones, exenciones o bonificaciones establecidas siempre que impliquen obras admisibles y con las condiciones establecidas en este artículo.

2. No podrán ser objeto de ayuda, subvención, exención o bonificación las actuaciones siguientes:

a) Las que tengan por objeto obras de mantenimiento sobre elementos inadecuados.

b) Las que se realicen sobre espacios vinculados a elementos inadecuados salvo que las mismas comprendieran la desaparición de los mismos.

Art. 1.3.6. Nivel de protección

1. A efectos de las previsiones contenidas en el artículo 21 de la Ley del Patrimonio y del artículo 61 del Real Decreto III/86 de 10 de enero, este Plan Especial establece un nivel de protección integral para todos los edificios comprendidos en el Catálogo.

2. Se considera también que todos los edificios catalogados tienen un nivel de protección integral a efectos de cualquier tipo de las ayudas vigentes o subvenciones vigentes o que pudieran establecerse para su conservación, mantenimiento, reparación o rehabilitación con la salvedad a que se refiere el punto 2 del artículo anterior.

TITULO 2: DEFINICIONES GENERALES

CAPITULO 1. COMPOSICIÓN DE LOS EDIFICIOS

Art. 2.1.1. Elementos característicos.

1. Se consideran elementos característicos aquellas particularidades constructivas y/o compositivas de los edificios catalogados que, por su diseño inicial o por la evolución histórica del mismo, conforman las singularidades, tanto de imagen como funcionales, dignas de protección específica, con objeto de mantener su presencia y significado en el entorno.

2. Los elementos característicos existentes son objeto de protección específica, dentro de la protección global que se establece para los edificios, sin que sea admisible su sustitución o alteración al tiempo que se potencia la recuperación de aquellos otros desaparecidos, sustituidos o alterados.

Art. 2.1.2. Elementos integrados.

1. Se consideran elementos integrados aquellos añadidos y/o transformaciones producidos y/o incorporados a los edificios catalogados en diferentes momentos de su historia, mediante adecuado diseño y ejecución que integran el añadido o la transformación en la configuración de los mismos, de modo que sea asumible como consecuencia de la evolución del edificio en el tiempo.

2. Los elementos integrados existentes son objeto de protección específica admitiéndose, no obstante, su sustitución por elementos característicos dentro de actuaciones tendentes a la recuperación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 2.1.3. Elementos inadecuados.

1. Se consideran elementos inadecuados aquellos añadidos y/o transformaciones producidos y/o incorporados a los edificios catalogados a lo largo de su historia que alteran características estimables de los mismos de manera no deseable.

Art. 2.1.4. Unidades sin interés

1. Se consideran unidades sin interés aquellas unidades o conjuntos que integran los edificios no catalogados del ámbito.

2. Tendrán la consideración de unidad sin interés los edificios propiamente dichos a que se refiere el punto anterior.

3. Las unidades sin interés no son objeto de protección alguna mediante este Plan Especial sin perjuicio de las limitaciones que se impongan para las actuaciones sobre los mismos en razón a mantener su uniformidad y a no perturbar el entorno en que se insertan.

Art. 2.1.5. Espacio vinculado

1. Se considera espacio vinculado a un elemento característico, integrado o inadecuado, aquella porción de edificio catalogado sobre la que incide la transformación de dicho elemento por razones funcionales, constructivas, de diseño, de titularidad o de adscripción espacial.

2. Cuando un espacio vinculado definido en este Plan Especial formara parte de un conjunto funcional o de uso que comprendiera otros locales situados en la misma planta o en plantas diferentes, el espacio vinculado a un elemento se extenderá a la totalidad del conjunto señalado.

3. El conjunto de los elementos comunes de un edificio formado por portal, escaleras, distribuidores, ascensores y análogos se considerará un único espacio vinculado a los elementos que le sean imputables.

Art. 2.1.6. Identificación de elementos

1. Los elementos característicos, integrados e inadecuados se designan de manera genérica en estas ordenanzas con independencia de que, algunos de ellos, se singularizan en las fichas de actuación sobre edificación por aplicación de los criterios contenidos en los artículos 3.2.1, 3.3.1, 3.4.1 y 3.5.1.

2. Con independencia de lo expuesto en el punto anterior, las fichas de actuación sobre edificación pueden establecer para cada edificio catalogado elementos característicos, integrados o inadecuados mediante criterios de apreciación diferentes a los contenidos en los artículos señalados.

3. Los espacios vinculados se señalan de manera genérica en estas ordenanzas, correspondiendo a la actividad urbanística municipal su particularización.

Art. 2.1.7. Identificación de unidades

1. Los edificios no catalogados, que constituyen por sí mismos unidades sin interés, se singularizan en las fichas de actuación sobre edificación.

2. Tendrán la consideración de unidades sin interés todas las unidades que integran los edificios no catalogados aunque no se señalan de manera expresa en las fichas de actuación sobre edificación.

CAPITULO 2. OBRAS E INTERVENCIONES EN LOS EDIFICIOS

Art. 2.2.1. Clases de obras

1. A efectos de su definición en proyecto y de aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en este Plan Especial, las obras de edificación se integran en los grupos siguientes:

- a) Obras en los edificios.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de nueva edificación.

Art. 2.2.2. Obras en los edificios

1. Son aquellas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación, excepto la salvedad indicada para obras de reestructuración. Según afecten al conjunto del edificio, o a alguno de los locales que lo integran, tienen carácter total o parcial.

2. Las obras en los edificios incluyen los siguientes tipos de obras que pueden darse de modo individual o asociadas entre sí:

- a) Obras de restauración: las que tienen por objeto la restitución de un edificio, o de parte del mismo, a sus condiciones o estado original, incluso comprendiendo obras de consolidación, demolición parcial, o reforma. La reposición o reproducción de las condiciones originales podrá incluir, si procede, la reparación e incluso sustitución puntual de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o parte del mismo, en relación a las necesidades del uso a que fuera destinado.

b) Obras de conservación: aquellas cuya finalidad es la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura y distribución. Se incluyen, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, el saneamiento de conducciones y la reparación de cubiertas, siempre que no afecte a elementos estructurales tales como cimientos, muros resistentes, pilares, jácenas y forjados, ni suponga la sustitución parcial del armazón o forjado de cubierta en más de un 10% de la superficie de la misma de una sola vez.

c) Obras de consolidación: las que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o eventual sustitución parcial de los elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.

d) Obras de acondicionamiento: las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de un edificio o de una parte de sus locales, bien sea en función de un uso existente o de un nuevo uso dentro de los permitidos, mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones e incluso la redistribución de su espacio interior, manteniendo, en todo caso, las características morfológicas (sistema de circulaciones horizontal y vertical y compositiva básica), y estructurales del inmueble.

Asimismo, deberá mantenerse el aspecto exterior del edificio.

En función del ámbito de la actuación y de las características de la misma, se distinguen las siguientes obras de acondicionamiento:

- Acondicionamiento general: cuando las obras afectan a la totalidad del edificio o a más del 50% de su superficie edificada.

- Acondicionamiento parcial: cuando las obras afectan solamente a una parte de los locales que integran el edificio y suponen en conjunto menos del 50% de la superficie edificada del inmueble.

- Acondicionamiento menor: cuando las obras afectan a uno solo de los locales del edificio.

e) Obras de reestructuración: las que afectan a los elementos estructurales del edificio causando modificaciones en su morfología, ya incluyan o no otras acciones de las anteriormente mencionadas.

En función del ámbito e intensidad de las obras de reestructuración, se distinguen:

- Obras de reestructuración parcial: cuando la obra se realiza sobre parte de los locales o plantas del edificio o cuando, afectando a su conjunto, no llega a suponer la destrucción total del interior del mismo. Con carácter general, las obras de reestructuración parcial no podrán modificar las fachadas exteriores, deberán conservar su composición y se adecuarán a la misma y a los materiales originarios.

- Obras de reestructuración total: cuando la obra afecta al conjunto del edificio, llegando al vaciado interior del mismo.

- Obras de reestructuración de cubierta: este tipo de obra se refiere a la sustitución parcial o total de los elementos estructurales de la cubierta, manteniendo el trazado actual de la misma.

f) Obras exteriores: aquellas que afectan de forma puntual o limitada, a la configuración o aspecto exterior de los edificios, sin alterar la volumetría ni la morfología general de los mismos.

Comprenden especialmente la modificación de huecos de fachada, la sustitución de materiales o elementos de cierre o el establecimiento de otros nuevos (cerramientos mediante rejas o mamparas) y la implantación de elementos fijos exteriores de otras clases, con o sin afectación estructural (marquesinas, cornisas, muestras, escaparates, etc...)

Art. 2.2.3. Obras de demolición

1. Según supongan o no la total desaparición de lo edificado, se considerarán:

- a) Demolición total.
- b) Demolición parcial.

Art. 2.2.4. Obras de nueva edificación

1. Comprenden los tipos siguientes:

- a) Obras de reconstrucción: tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.
- b) Obras de sustitución: aquellas por las que se derriba una edificación o parte de ella, y en su lugar se erige una nueva construcción.
- c) Obras de ampliación: las que incrementan el volumen construido, bien por la adición de plantas o por aumento de ocupación en planta de las edificaciones existentes. Tendrán asimismo esta consideración las entreplantas y los nuevos aprovechamientos bajo-cubierta que se obtengan.
- d) Obras de nueva planta: las de nueva construcción sobre solares vacantes.

TITULO 3: ACTUACIONES EN LOS EDIFICIOS CATALOGADOS

CAPITULO 1. CONDICIONES GENERALES

Art. 3.1.1. Alcance de las obras en los edificios

1. En las obras de restauración, los elementos arquitectónicos y materiales habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés. Habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores de utilización del edificio que sea congruente con su calidad y uso.
2. Las obras de conservación no podrán alterar, en ningún caso, los elementos de diseño del edificio.
3. Las obras de consolidación deberán adecuar los elementos y materiales empleados a los que presente el edificio, o presentaba antes de sufrir modificaciones menores.
4. Las obras de acondicionamiento deberán mantener el sistema de comunicaciones horizontal y vertical, las características morfológicas y estructurales tales como la tipología estructural y compositiva básicas del inmueble, así como su aspecto exterior.
5. Las obras de reestructuración están sujetas a las condiciones generales de la edificación, tipológicas, de higiene, de seguridad y calidad, estéticas, ambientales y de uso que el planeamiento general, sus revisiones o modificaciones establezcan, salvo en aquellos preceptos que sean de imposible cumplimiento como consecuencia del mantenimiento de fachadas, de los elementos

característicos objeto de protección y de los elementos integrados que se deseen mantener.

En cualquier caso mantendrán todos los elementos objeto de protección en los términos establecidos en estas ordenanzas.

Art. 3.1.2. Alcance de las obras de demolición

1. Las obras de demolición total no son admisibles.
2. Las obras de demolición parcial serán admisibles para la eliminación de los elementos inadecuados o integrados con objeto de realizar obras de restauración, o cuando sean necesarias como estricto complemento de cualquiera de las autorizadas.

Art. 3.1.3. Alcance de las obras de nueva edificación

1. Obras de reconstrucción: son permitidas, únicamente, como estricta reposición cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación.
2. Obras de sustitución: no son admisibles.
3. Obras de ampliación: solo son admisibles aquellas que tengan por objeto nuevos aprovechamientos bajo cubierta existente o la construcción de entreplantas en planta baja.
4. Obras de nueva planta: no se consideran por estimarse agotados los solares soporte de la edificación catalogada.

Art. 3.1.4. Actuación sobre elementos característicos

1. Las actuaciones sobre los elementos característicos tenderán a la puesta en valor de los mismos y a su adecuada integración con el resto del edificio en los aspectos compositivo, constructivo, de diseño, uso y significación para los que inicialmente fueron concebidos.
2. Quedan expresamente prohibidas las actuaciones sobre elementos característicos que tengan objetivos distintos a los señalados en el punto anterior, así como cualquier actuación sobre otros elementos del edificio o exteriores a él que pudieran, directa o indirectamente, alterar sus rasgos esenciales.
3. Sobre los elementos característicos son admisibles las obras de restauración, conservación y consolidación en los términos expresados en este artículo, las de demolición parcial como complemento de las anteriores y las de estricta reconstrucción.
4. Los materiales a utilizar en las actuaciones permitidas sobre elementos característicos serán los mismos, y con los mismos tratamientos, que tuvieron en origen.

Art. 3.1.5. Actuación sobre elementos integrados

1. Las actuaciones sobre elementos integrados están sujetas a las limitaciones expresadas en el artículo anterior con la salvedad que se señala en el punto siguiente de este artículo.
2. Es admisible la sustitución de un elemento integrado cuando se den todas y cada una de las circunstancias siguientes:
 - a) Se actué mediante proyecto unitario y ejecución simultánea sobre la totalidad del elemento integrado.
 - b) En el supuesto de existir sobre el mismo edificio otros elementos integrados de las mismas características, la actuación alcanzará también a todos los que afecten a la misma fachada.
 - c) La actuación tendrá por objeto la recuperación de elementos y diseño de etapas anteriores del edificio para sustituir al elemento o elementos integrados dentro de la más estricta consideración de obra de restauración.

d) Se demostrara documentalmente la existencia en otras épocas de los elementos a ejecutar en sustitución de los integrados.

Art. 3.1.6. Actuación sobre elementos inadecuados

1. Las actuaciones sobre los elementos inadecuados tenderán a su desaparición y, en su caso, sustitución por otro característico o integrado todo ello sin perjuicio del cumplimiento del deber de conservación en condiciones de seguridad salubridad y ornato público que ha de ejercerse sobre el edificio en su conjunto y sobre los elementos que lo componen considerados aisladamente.

2. Sobre los elementos inadecuados son admisibles las obras de conservación en sentido estricto, y las de demolición como complementarias de otras de restauración que pretendan restituir la imagen inicial alterada.

Art. 3.1.7. Actuación sobre espacios vinculados

1. La ejecución de obras de acondicionamiento y/o reestructuración implicará la obligación de sustituir los elementos inadecuados que afectasen al espacio vinculado objeto de las obras. Esta obligación será siempre exigible en el caso de las obras de reestructuración sobre el espacio vinculado afectado por elemento inadecuado y siempre que no implique una merma de las condiciones de habitabilidad establecido con carácter general para el uso residencial, en el caso de obras de acondicionamiento sobre dicho espacio.

2. Las obras de reconstrucción en ningún caso podrán comprender la ejecución de elementos inadecuados preexistentes que se hubieran demolido, incluso si la demolición se debiera a las propias obras de reconstrucción.

3. La ejecución de las obras de ampliación admitidas bajo cubierta implicará la desaparición de todos los elementos inadecuados que afecten a la cubierta.

4. La ejecución de obras de ampliación admitidas en planta baja implicará la desaparición de los elementos inadecuados imputables al espacio vinculado en el que se ejecuten.

5. La consideración de espacios vinculados se hará, en cualquier caso, considerando la extensión a que se refiere el punto 2 del artículo 2.1.5.

CAPITULO 2. PLANTAS BAJAS

Art. 3.2.1. Clasificaciones

1. Se consideran elementos característicos en planta baja:

a) Los ritmos de composición, forma, dimensión y proporciones de los huecos que respondan al diseño inicial del edificio.

b) La cota del forjado superior que delimita la planta baja.

c) Los machones ciegos, tanto con misión portante como de cerramiento, de la época inicial del edificio.

d) Los elementos de sillería y mampostería.

e) Las cerrajerías y cancelas.

2. Se consideran elementos integrados en planta baja:

a) Los diafanados y ampliaciones de huecos siempre que cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

1ª. Su eje de composición vertical coincida con un eje de composición vertical de huecos de fachada.

2ª. Su dimensión horizontal sea igual o inferior a 1,5 veces la dimensión horizontal de los huecos superiores de su mismo eje, siempre que estos no sean considerados elementos inadecuados. A efectos de cómputo de esta dimensión se considerarán las aperturas sobres muros con independencia de carpinterías voladas o no.

3. Se consideran elementos inadecuados en planta baja:

a) Los diafanados y/o aumentos de dimensión de huecos originales del edificio que no cumplan las condiciones señaladas en el punto anterior para ser considerado como integrados.

b) Las marquesinas existentes cualquiera que sea su saliente.

c) Todas las sobrefachadas existentes sobresalientes de los planos de fachada.

d) Los acabados de revestimientos en metales desnudos.

e) Los acabados metálicos, cerámicos, en vidrio o pétreos con superficie pulida y/o brillante.

f) Las instalaciones individuales, comunitarias, colectivas y/o generales con las salvedades señaladas en el artículo 3.2.6. cualquiera que sea la fachada que afecten.

Art. 3.2.2. Espacio vinculado

1. Se considera espacio vinculado a cada elemento definido en el artículo anterior el local de planta baja en el que el elemento se integra con la extensión a que se refiere, en su caso, el punto 2 del artículo 2.1.5.

Art. 3.2.3. Fachadas

1. Las actuaciones sobre fachadas de planta baja tenderán a la recuperación del edificio en sus condiciones de composición iniciales y procurarán la integración de la misma con el resto de las plantas tanto respecto de la composición general como de los acabados.

2. Queda expresamente prohibido la ejecución de sobrefachadas salientes del plano de fachada.

3. Se admite la colocación de rótulos y banderolas que cumplan la ordenación general establecida o que se establezca para su regulación y, también, las condiciones siguientes:

a) En ningún punto sobrepasarán la cota del forjado superior de planta baja.

b) Su colocación, dimensión y características estarán definidas en el proyecto de obras de restauración o acondicionamiento del local al que sirvan.

4. No se admite la colocación de marquesinas.

Art. 3.2.4. Materiales

1. Las caras exteriores de machones y cierres se terminarán en piedra natural o revoco tradicional.

2. La piedra natural se ejecutará en formato aparente y aparejo tradicional existentes en el edificio o en su defecto según modelos de edificios similares dentro del Conjunto, con cualquier tratamiento superficial excepto apomazados, pulidos o aquellos que produzcan efecto similar.

3. El revoco podrá incorporar colorantes o acabarse en pintura con aspecto final mate en todos los casos.

Art. 3.2.5. Huecos

1. No se admite la apertura de huecos salvo los casos que expresamente se señalan en las fichas de actuación sobre edificación y con las dimensiones y posición señalada en las mismas.

2. Las carpinterías se situarán hacia el interior y a una distancia mínima de 0,25 m. del plano de fachada, salvo estricta sustitución de carpinterías originales que respetarán su posición inicial.

Art. 3.2.6. Instalaciones

1. No se admite la colocación o sustitución de conductos, registros, cableados, y/o tuberías, cualquiera que sea su sección y función, en fachada de planta baja salvo las excepciones siguientes:

a) Las bajantes de aguas pluviales del edificio mediante conducción metálica reforzada y en la vertical de su inicio en alero.

b) Las instalaciones de iluminación que, integradas en obras de restauración y/o acondicionamiento del local, figuren en el correspondiente proyecto.

c) Las de seguridad contra incendio y/o robo siempre que minimicen su impacto.

2. A efectos de lo regulado en el punto anterior los cierres de seguridad tendrán la consideración de carpintería y no de instalación.

Art. 3.2.7. Entreplantas

1. La ejecución de entreplantas implicará por sí sola la simultánea eliminación y/o sustitución de todos los elementos inadecuados que afecten o se adscriban al local sobre el que se edifique la misma, con la extensión que, para su espacio vinculado se establece en el punto 2 del artículo 2.1.5.

2. La entreplanta formará parte de, y tendrá acceso desde, el local en que se sitúe.

3. La superficie total construida de la entreplanta incluida la escalera de acceso será, como máximo, el 70% de la superficie útil del local en el que se sitúe.

4. El inicio del acceso a la entreplanta se situará, como mínimo, a 3,00 m. de cualquier fachada, salvo imposible cumplimiento de dicho parámetro en cuyo supuesto se situará a la mayor de las distancias posibles.

5. La altura libre mínima será de 2,50 m. tanto en la parte superior como inferior de la entreplanta y se medirá en cualquier punto de la misma.

6. Se podrá rebajar la cota de piso de la planta baja un máximo de un metro con respecto a la rasante de la vía pública, sin perjuicio de otras autorizaciones que se precisen.

CAPITULO 3. PLANTAS DE PISO**Art. 3.3.1. Clasificaciones**

1. Se consideran elementos característicos en plantas de piso:

a) Los ritmos de composición, forma, dimensión y proporciones de los huecos que responden al diseño original del edificio.

b) Las cotas absolutas y relativas de los forjados de planta de piso originales del edificio.

c) Los paramentos ciegos de la época inicial del edificio.

d) Los elementos de sillería y mampostería.

e) Los elementos de cerrajería que conservan diseño original.

2. Se consideran elementos integrados en plantas de piso:

a) Las plantas adicionadas a la edificación inicial ejecutadas bajo licencia y ajustándose a sus términos y siempre que abarquen un edificio completo respetando la imagen unitaria de la manzana.

b) Los vuelos y repisas para la ejecución de balconadas así como los elementos complementarios de los mismos.

c) Las bandas de miradores.

3. Se consideran elementos inadecuados en plantas de piso:

a) Las aperturas o cegados parciales o totales de huecos que no responden al diseño y pautas iniciales del edificio, cualquiera que sea la fachada en que se sitúen excepto los expresamente autorizados por este Plan Especial.

b) Los rótulos, banderolas y marquesinas en cualquier posición, tanto si se encuentran sobre elementos volados como adosados a fachada.

c) Los acabados singulares ejecutados sin respetar el conjunto del edificio diferenciándose del mismo.

d) Las carpinterías de cualquier tipo ejecutadas de forma individualizada y sin respetar el despiece y/o sección y/o formato y/o materiales de las restantes del edificio.

Art. 3.3.2. Espacio vinculado

1. Se considera espacio vinculado a cada elemento definido en el artículo anterior, el local o vivienda de planta de piso en el que el elemento se integra con la extensión a que se refiere el punto 2 del artículo 2.1.5.

Art. 3.3.3. Fachadas

1. Las actuaciones tendrán carácter unitario y se referirán a todas las fachadas exteriores del edificio que serán objeto de idéntico tratamiento, cualquiera que sea su orientación, posición o presencia respecto al espacio público.

2. Queda expresamente prohibida la colocación de cualquier tipo de rótulo, banderola, anagrama, emblema o elemento que se les pudiere asimilar, con las excepciones siguientes:

a) Los escudos y emblemas de instituciones y organismos oficiales que tuvieran regulada sus características por normativa específica, y siempre que su colocación fuese obligatoria.

b) Aquellos que se coloquen como reposición y/o sustitución de otros que forman o formaron parte del diseño inicial del edificio.

3. No se admite la colocación de ningún tipo de marquesina.

Art. 3.3.4. Materiales

1. Son admisibles, y deseables con carácter general, los materiales de acabado de fachada del mismo tipo y características que aquellos que formaron parte del diseño inicial del edificio, tanto por recuperación como por restauración de los mismos.

2. Como materiales de nueva aportación serán admisibles, únicamente, la piedra y los revocos tradicionales.

3. La piedra se limitará a la estricta reposición de elementos alterados quedando expresamente prohibidos los chapados de grueso inferior a 5 cm.

4. Los revocos podrán incorporar colorantes o acabarse en pintura con aspecto final mate en cualquier caso.

Art. 3.3.5. Huecos en fachada

1. Queda expresamente prohibida la apertura de huecos en fachada salvo estricta reposición de los originales del edificio que hubieran sido cegados y los expresamente autorizados en las fichas de actuación sobre edificación y con las dimensiones y posición señalada en las mismas.

2. Los huecos de nueva apertura a que se refiere el punto anterior deberán abrirse simultáneamente todos los correspondientes a una misma fachada.

3. Las carpinterías y cerrajerías respetarán la configuración, despiece, sentido de apertura y elementos practicables de las originales.

4. En el supuesto de sustitución de carpinterías en huecos aislados por deterioro de la existente, las secciones de sustitución serán idénticas y con el mismo material y tratamiento que las restantes del edificio o, en su caso, que las de los restantes huecos de su vertical.

5. En los supuestos de sustitución general de las carpinterías de un edificio, o de una banda vertical completa, se admite la modificación de secciones de carpintería que permitan mejor confortabilidad de la vivienda o local al que sirven respetando, en todo caso, la composición en alzado.

6. Se admite la adición de carpinterías interiores que doblen las exteriores siempre que se ejecuten con idéntico material, despiece y sección que éstas.

7. Los sistemas de oscurecimiento serán los originales.

Art. 3.3.6. Instalaciones

1. Quedan expresamente prohibida la implantación y/o sustitución de todo tipo de instalaciones vistas en fachada de planta de piso excepto:

a) Bajantes de pluviales en conducción circular metálica siempre que se sitúen, en todo su recorrido, sobre el mismo plano vertical normal a la fachada y respeten las molduras existentes.

b) Instalaciones de seguridad.

2. En ningún caso se considerarán las carpinterías de cierre de huecos instalaciones de seguridad.

3. Quedan expresamente prohibidas las antenas parabólicas.

CAPITULO 4. BAJO CUBIERTA Y CUBIERTA

Art. 3.4.1. Clasificaciones

1. Se consideran elementos característicos en bajo cubierta y cubierta:

a) La posición configuración de faldones y pendientes de las cubiertas originales del edificio.

b) los abuhardillados y huecos originales del edificio integrados en la imagen unitaria del mismo.

c) Los aleros originales del edificio.

2. Se consideran elementos integrados en bajo cubierta y cubierta:

a) La posición configuración de faldones y pendientes de las cubiertas ejecutadas como añadidos al edificio siempre que respondan a proyecto unitario y fueran ejecutadas bajo licencia y ajustándose a sus términos.

b) Los abuhardillados y luceras que sin ser originales del edificio se adapten a las características definidas en este Plan Especial.

c) Los aleros dentro de las condiciones señaladas en el apartado anterior.

3. Se consideran elementos inadecuados:

a) Los abuhardillados existentes ejecutados con posterioridad a la cubierta inicial del edificio sin ajustarse a las condiciones establecidas para los mismos en este Plan Especial.

b) Los aterrizados, vinculados a abuhardillados o no, resultantes de sustitución parcial de faldones de cubierta para su utilización como terraza transitable.

c) Los casetones de ascensores.

d) Los elementos de iluminación y ventilación aislados tales como luceras o claraboyas de espacios no comunes.

e) Las conducciones de humos y gases y/o ventilación expresamente señalados en las fichas de actuación sobre la edificación.

f) En general los demás elementos salientes de los planos de cubierta cualquiera que sea su función.

Art. 3.4.2. Espacio vinculado.

1. Se consideran vinculados a las cubiertas todos los espacios comprendidos entre la misma y el forjado superior de la última planta de piso.

Art. 3.4.3. Perfil

1. El perfil de cubierta definido por los faldones con sus actuales pendientes solo podrá ser interrumpido por los abuhardillados con las características definidas en los artículos 3.4.5 y 3.4.6 y las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos y gases con las condiciones específicas establecidas en el artículo 3.4.8.

2. Quedan expresamente prohibidos:

a) Los casetones de ascensor interrumpiendo el perfil de cubierta

b) Los aterrizados vinculados a abuhardillados o independientes de ellos.

3. No se admiten modificaciones del perfil de la edificación existente mediante la ejecución de cubiertas inclinadas en edificios con cubierta horizontal o plana.

Art. 3.4.4. Apertura de huecos

1. En aquellos edificios que tengan buhardillones y huecos en cubierta en una segunda línea, se podrán abrir huecos en cubierta

integrados en los planos de los faldones, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Se situarán sobre el eje de la composición de los abuhardillados señalados en las fichas de actuación, en una sola fila uniforme por encima de los buhardillones y guardando una distancia mínima de 1 m. según el plano del faldón tanto a los bordes del mismo como a los buhardillones

Su dimensión máxima será 0,90 x 0,70 m., siendo la primera de estas dimensiones en la dirección de la máxima pendiente del faldón y la segunda, en sentido ortogonal a aquel. Todos los huecos en un mismo faldón serán idénticos.

Previa o simultáneamente deberán haberse sustituido todos los elementos inadecuados existentes sobre el faldón de cubierta del edificio sobre el que se actúa y construida la primera línea de buhardillones según esta Normativa.

2. Los lucernarios existentes sobresaliente de los planos de cubierta podrán sustituirse por otros con carpintería integrada en los planos de faldones.

Art. 3.4.5. Abuhardillados

1. Se podrán construir abuhardillados en las cubiertas, existentes o nuevas, cumpliendo todas y cada una de las condiciones generales expresadas en el capítulo 1 de este título, las particulares comprendidas en el artículo 3.4.6 y las específicas contenidas en los planos de actuación sobre la edificación.

2. La construcción de abuhardillados en cubierta tendrá la consideración de obra de reestructuración con independencia de que se esté integrada en otro tipo de obras en los edificios de las definidas en el artículo 2.2.2.

3. No podrán ejecutarse abuhardillados en cubierta ni efectuar obras de acondicionamiento o reestructuración en el espacio vinculado a ella sin que previa o simultáneamente se proceda a la demolición de los elementos inadecuados que la afecten.

Art. 3.4.6. Condiciones de los abuhardillados

1. Condiciones de configuración.

a) El volumen exterior del abuhardillado estará definido por los planos laterales verticales, un plano frontal vertical y ortogonal a los anteriores y dos planos inclinados de cubierta.

b) Los dos planos de cubierta tendrán la misma pendiente que el faldón en que se sitúan.

c) El vuelo máximo de los planos de cubierta sobre los planos laterales y frontal será uniforme, con un saliente máximo de 0.30 metros medido horizontalmente.

2. Condiciones de posición.

a) Los abuhardillados se situarán sobre el eje de composición expresamente señalado en las fichas de actuación sobre edificación.

b) El plano frontal se situará paralelamente al plano de fachada más próximo y a una distancia mínima del mismo de 1.50 metros.

3. Condiciones de dimensión

a) La dimensión horizontal máxima del plano frontal será de 1.30 metros, sin que pueda sobrepasar en ningún caso la anchura de los huecos de fachada correspondientes al eje de composición sobre el que se sitúa.

b) La dimensión vertical máxima del abuhardillado, medida desde la intersección del plano frontal con el faldón de cubierta del edificio hasta la intersección de los dos planos de cubierta del

abuhardillado, será de 2.00 metros, sin que en ningún caso el abuhardillado pueda sobrepasar el perfil de cubierta del edificio.

4. Condiciones de composición.

a) Los planos de cubierta, las partes ciegas del plano frontal, las carpinterías y, en general, todos los componentes del abuhardillado responderán a un mismo eje de simetría vertical que será coincidente con el eje de composición a que se refiere el apartado a) del punto 2. de este artículo.

b) Solo se admitirán huecos y/o acristalamientos, incluso traslúcidos, en el plano frontal.

c) El canto máximo de forjado visible será de 0,10 metros.

5. Condiciones de uniformidad.

a) Los abuhardillados correspondientes a un mismo edificio serán idénticos en forma, dimensión, materiales y composición.

b) Todos los abuhardillados correspondientes a un mismo edificio formarán una única banda horizontal con idéntica distancia al plano de fachada, con independencia del faldón en que se sitúen.

c) Los abuhardillados no podrán construirse aisladamente debiendo ejecutarse simultáneamente todos los admisibles en el faldón del edificio en el que se actúe.

6. Condiciones de pre-existencias

a) Cuando sobre la cubierta del edificio existiera uno o varios abuhardillados considerados como elemento inadecuado, no se podrán construir otros sin que previa o simultáneamente se produzca la eliminación de aquel o aquellos o su adaptación a los contenidos de este artículo.

b) Cuando sobre la cubierta del edificio existiera uno o varios abuhardillados considerados como elementos integrados, los de nueva construcción serán idénticos en forma, dimensión, posición y aspecto a uno de ellos, incluso en el supuesto de no ajustarse estrictamente a las condiciones establecidas en este artículo y, previa o simultáneamente a la ejecución de los nuevos, se remodelarán los restantes con las condiciones establecidas para los nuevos.

c) Se autoriza la adaptación de los abuhardillados existentes en las condiciones establecidas en este Plan Especial aunque se realicen de forma individualizada y sin construirse los admisibles en el edificio y/o faldón.

Art. 3.4.7. Materiales

1. Como último material de terminación en cubiertas inclinadas y abuhardillados solo son admisibles la teja cerámica árabe, y la pizarra en aquellos edificios que dispusieran de este último material como elemento característico o integrado.

2. Las cubiertas horizontales o planas cubrirán con elementos cerámicos o similar los materiales de impermeabilización.

Art. 3.4.8. Instalaciones

Las condiciones de salidas de humos, gases y/o ventilación de nueva ejecución o reforma de las existentes se ajustarán a las condiciones siguientes:

a) Las porciones de chimeneas que interrumpen el perfil de cubierta se situarán a una distancia de los planos de fachada no inferior a 3,00 m.

b) Los ejes verticales de simetría de estas chimeneas serán coincidentes con los ejes verticales de composición de los machones ciegos.

c) La altura de coronación de las chimeneas será la mínima exigible para su correcto funcionamiento.

CAPITULO 5. PORTALES Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN

Art. 3.5.1. Clasificaciones

1. Se consideran elementos característicos de los elementos comunes:

a) La configuración, dimensión y materiales de los portales, en cuanto respondan al diseño inicial de los mismos.

b) Las superficies útiles de los elementos comunes tanto considerados aisladamente como en su conjunto. No obstante, si el edificio estuviese afectado por la supresión de ventanas inadecuadas en fachada esta exigencia se sustituirá por las superficies útiles de los elementos comunes considerados en su conjunto, incluida la de los patios, computando la de estos como superficie por el número de plantas a las que sirve.

c) La posición relativa y absoluta del portal de acceso al inmueble.

2. Se consideran elementos integrados en los elementos comunes:

a) Los núcleos de ascensores siempre que su implantación no hubiera alterado los tiros de escalera ni la iluminación natural de la misma, entendiéndose esta como el cegado de cualquiera de los huecos de luz de que dispusiera, pero no la que produce la inserción del ascensor en el espacio.

b) Las ampliaciones de cualquier elemento común que hubiera producido aumento de la superficie útil del mismo.

3. Se consideran elementos inadecuados en los elementos comunes:

a) Todos los señalados como inadecuados en plantas baja, de piso y/o bajo cubierta en cuanto sean imputables a los elementos comunes.

b) Los añadidos ejecutados a costa de disminución de la superficie útil o capacidad funcional de los elementos comunes, salvo implantación de ascensores en los términos que se especifican en el artículo siguiente:

Art. 3.5.2. Protección funcional.

1. Con independencia de la protección específica de aquellos elementos comunes que tengan la consideración de característicos, no se podrán disminuir las superficies y dimensiones útiles de los elementos comunes cualquiera que sea el tipo de obra que pudiera afectarlos, salvo para la implantación de ascensores en aquellos edificios que no dispusieran de dicha instalación y siempre que la disminución de superficie fuese la estrictamente necesaria.

TITULO 4: ACTUACIONES EN LOS EDIFICIOS NO CATALOGADOS

CAPITULO 1. CONDICIONES GENERALES

Art. 4.1.1. Régimen general

1. Todas las actuaciones en los edificios no catalogados, y/o en los solares resultantes de su demolición, están sujetas a las condiciones generales de la edificación, tipológicas, de higiene, de

seguridad y calidad, estéticas, ambientales y de uso que el planeamiento general, sus revisiones o modificaciones establezcan, salvo aquellas expresamente reguladas en este Plan Especial.

Art. 4.1.2. Alcance de las obras en los edificios

1. En las obras de restauración se conservarán pautas de composición generales de los edificios y particulares de los elementos sobre los que se actúe. Los materiales utilizables responderán, en sus características constructivas y aspecto, a los que presenta el edificio y que configuran su imagen unitaria.

2. Las obras de conservación no alterarán la composición y aspecto del edificio.

3. Podrá utilizarse cualquier tecnología para la ejecución de obras de consolidación, siempre que se conserve la unidad compositiva del edificio.

4. Las obras de acondicionamiento deberán mantener el aspecto exterior del edificio.

5. Las obras de reestructuración estarán dirigidas a lograr una imagen unitaria del edificio, integrando los añadidos existentes dentro del esquema compositivo de cada fachada. Estas obras podrán suponer la demolición de fachadas exteriores, y su posterior construcción, ajustándose a las condiciones establecidas para las obras de nueva planta.

Art. 4.1.3. Alcance de las obras de demolición

1. Las obras de demolición se definirán en un proyecto unitario que incluirá las de reconstrucción, sustitución, ampliación o nueva planta a ejecutar sobre la porción de edificio que se conserve o, en su caso, sobre el solar resultante.

2. La licencia municipal será igualmente unitaria para todas las obras a que se refiere el punto anterior, y contendrá un plazo máximo de ejecución de dos años para todas ellas.

Art. 4.1.4. Alcance de las obras de nueva edificación

1. Todas las obras de nueva edificación estarán vinculadas a las de demolición en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

2. Los parámetros de edificación serán los establecidos en las fichas de actuación sobre edificación.

3. Los edificios deberán tener en cuenta el entorno en que se encuentran y el efecto de su imagen sobre el paisaje, el espacio público y/o la edificación pre-existente.

4. No se otorgará licencia para aquellos edificios que desvirtúen o empeoren el aspecto del conjunto histórico artístico, sean inadecuadas al entorno o causen impacto negativo en el paisaje.

CAPITULO 2. CONDICIONES PARTICULARES

Art. 4.2.1. Plantas bajas

1. Las obras en los edificios y las de demolición parcial respetarán los ritmos de composición, tamaño de huecos, materiales y aspecto de aquellos elementos que conformen la imagen general del edificio.

2. Las obras de nueva edificación definirán la composición de las plantas bajas en relación con las superiores, mediante machones ciegos cuya suma de longitudes, en planta, será igual o superior a

la mitad de la longitud de fachada de planta baja, considerando independientemente cada una de las del edificio. Estos machones ciegos tendrán idéntico acabado y aspecto que las fachadas de planta de piso, y se respetarán por obras en los edificios que se realicen posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

3. Son de aplicación las condiciones establecidas en los puntos 2, 3, y 4 del artículo 3.2.3.

4. El uso de materiales se regulará por lo establecido en el artículo 3.2.4.

5. Las instalaciones se regularán por lo establecido en el artículo 3.2.6. en el supuesto de obras en los edificios. Para obras de nueva planta, no será de consideración la excepción a que se refiere el apartado a) del punto 1 de dicho artículo.

Art. 4.2.2. Plantas de piso

1. Son de aplicación las determinaciones contenidas en los artículos 3.3.3. y 3.3.4. en lo que sea de consideración.

2. Las instalaciones se ajustarán a lo establecido en el artículo 3.3.6. en el supuesto de obras en los edificios. Para obras de nueva planta no será de consideración la excepción a que se refiere el apartado a) del punto 1 de dicho artículo.

TITULO 5: ACTUACIONES SOBRE EL ESPACIO EXTERIOR

CAPITULO 1. ACTUACIONES SOBRE ESPACIO PUBLICO

Art. 5.1.1. Urbanización

1. Las actuaciones de mejora de la urbanización que se ejecuten en el ámbito, responderán a etapas o fases previstas en proyecto de urbanización unitario para todo el suelo de dominio público del ámbito, con independencia de que el mismo contenga criterios de diseño diferentes para zonas o ámbitos menores.

2. El proyecto de urbanización se ajustará a las determinaciones de planeamiento superior y a los criterios contenidos en el Documento nº 8 del Plan Especial, salvo justificación expresa de su discrepancia.

3. El proyecto de urbanización contendrá las previsiones necesarias para el correcto contacto de la ejecución de sus previsiones con los suelos públicos periféricos, a cuyos efectos podrá redactarse estudio previo de ámbito superior.

4. Entre los contenidos del proyecto de urbanización figurará la restitución del arbolado que se elimine como consecuencia de la ejecución de sus previsiones.

Art. 5.1.2. Ocupación del espacio público

1. Para la ocupación de porciones de espacio público para usos privativos por período inferior a diez días se estará a regulaciones estatales, regionales y/o municipales específicas, sin más limitación que la correcta conservación de la edificación, urbanización y arbolado del ámbito.

2. Las terrazas anejas a instalaciones de hostelería no mermarán la anchura de la acera en más de la mitad de la misma, estarán vinculadas a establecimientos situados en planta baja de los edificios del ámbito y las partes cubiertas por marquesinas o similares se ajustarán al modelo que, al efecto, determine el Ayuntamiento.

3. No se admite implantación de nuevos quioscos en el ámbito y la continuidad de los existentes, una vez vencida o caducada su concesión o autorización, estará sujeta al cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) Sólo podrán destinarse a venta de prensa y revistas.

b) Se ajustarán al modelo que, al efecto, determine el Ayuntamiento.

c) Los quioscos no se ubicarán en la visual de las bocacalles, sino dentro de las alineaciones de edificación.

4. A efectos de lo regulado en los puntos 2 y 3, el Ayuntamiento establecerá el diseño concreto de quioscos y marquesinas que, obligatoriamente, deberá ser asumido por el promotor de la ocupación, sin perjuicio de la capacidad de elección posible si el Ayuntamiento estableciera modelos alternativos.

5. Para ocupaciones por períodos de tiempo superiores al establecido en el punto 1 solo son admisibles las ocupaciones a que se refieren los puntos 2 y 3.

CAPITULO 2. ACTUACIONES SOBRE ESPACIO PRIVADO

Art. 5.2.1. Clasificaciones

1. Se consideran elementos característicos con carácter global, los elementos de cierre de espacios privados exteriores, tanto en fábrica como en cerrajería, que respondan a criterios de integración con los edificios y/o que date su construcción de la época de estos.

2. Se consideran elementos inadecuados todos aquellos añadidos, muebles e inmuebles, situados o contruidos sobre suelo privado no ocupado por el edificio en planta original con independencia de que, por su funcionalidad o uso, formaran parte de dicho edificio.

Art. 5.2.2. Espacio vinculado

1. Se considera espacio vinculado a los elementos inadecuados a que se refiere el punto 2 del artículo 5.2.1., aquellos locales que tengan una relación de uso con dicho elemento.

TITULO 6: ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPITULO 1. IMPLANTACIÓN DE USOS PÚBLICOS

Art. 6.1.1. Compatibilidad

1. Se consideran compatibles con las edificaciones existentes todos los equipamientos públicos excepto deportivos y educacionales.

Art. 6.1.2. Prioridad

1. Atendiendo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20 de la Ley del Patrimonio, se consideran prioritarios, a efectos de su implantación en el ámbito, los usos culturales.

Art. 6.1.3. Obligatoriedad

1. La implantación de usos públicos en los edificios del ámbito afectado, no eximirá a la administración titular del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan Especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley del Suelo.

CAPITULO 2. REHABILITACIÓN INTEGRADA

Art. 6.2.1. Actuación mínima de rehabilitación

1. Por las peculiaridades propias del ámbito así como por la edad y calidad de la edificación y su entorno, no se definen, por innecesarias, áreas de rehabilitación integrada.

2. La actuación mínima de rehabilitación integral será el edificio, considerando como tal la unidad arquitectónica y de diseño con independencia de su fraccionamiento catastral o de la existencia de diferentes núcleos de acceso.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento 2.º de la Sección de Enjuiciamiento

EDICTO

Expediente número 116/96

El director técnico del Departamento 2.º de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal y secretario en el procedimiento de reintegro por alcance número 116/96 del ramo de Correos, Cantabria,

Hace saber: Que en el referido procedimiento de reintegro por alcance se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Excelentísimo señor don Paulino Martín Martín, consejero de Cuentas. Madrid, 3 de septiembre de 1996. Dada cuenta, por recibidos escritos del abogado del Estado en fecha 8 de mayo de 1996 y del Ministerio Fiscal en fecha 9 de mayo de 1996, se tienen por admitidos y a los anteriormente expresados por comparecidos y personados en estos autos, y hecha la publicación de edictos prevenida en el artículo 73.1 en relación con el 68.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, transcurrido el término de los emplazamientos que allí se establecen, y considerando lo preceptuado en el artículo 73.2 en relación con el 69.1 de la citada Ley, dése traslado de las actuaciones al abogado del Estado para que dentro del plazo de veinte días deduzca, en su caso, la oportuna demanda. Notifíquese esta resolución al abogado del Estado, al Ministerio Fiscal y a don Víctor Martín González por hallarse en ignorado paradero, mediante edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de que contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante este consejero de Cuentas en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Lo mandó y firma el excelentísimo señor consejero de Cuentas, anotado al margen, de que doy fe. El consejero de Cuentas, P. Martín.—El secretario, J. Medina. Firmados y rubricados».

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma al interesado don Víctor Martín González, en ignorado paradero.

Dado en Madrid a 3 de septiembre de 1996.—El director técnico, J. Medina.

96/182323

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 676/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 676/96, promovidas por don Jerónimo Carretón Puebla contra «Comercial Royja, S. L.», y otros, por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 22 de octubre, a las once y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Comercial Royja, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 16 de septiembre de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/181057

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.628/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 1.628/93, se siguen actuaciones a instancia de don Alfonso Fernández García, contra «Taylor Española, Sociedades Anónima» y otros en la que con fecha 31 de julio de 1996, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Alfonso García, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, «Mutua Montañesa», «Taylor Española, S. A.» y Real Golf de Pedreña, debo declarar y declaro al actor afecto a invalidez permanente en su grado de incapacidad permanente parcial para su profesión habitual de laminador profesional de segunda, derivada de accidente de trabajo condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a que, por parte de la «Mutua Montañesa», se abone al demandante una prestación de tracto único, equivalente a 24 mensualidades de la base reguladora de 61.230 pesetas, esto es 1.469.520 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Taylor Española, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 3 de septiembre de 1996.—La secretaria Mercedes Díez Garretas.

96/172301

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 786/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 786/95, se siguen actuaciones a instancia de don Roberto Ocejo Machín, contra la empresa de don Iñaki Campelo y otro, por justicia gratuita, en la que con fecha 28 de junio de 1996, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Roberto Ocejo Machín, debo reconocer y reconozco el derecho a justicia gratuita, para litigar en demanda por cantidad.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Iñaki Campelo («Bar el Último Peldaño»), actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto en Santander a 3 de septiembre de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/172299

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 45/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 45/96, a instancia de don José Anuarbe Torre contra «Telecable Santander, S. L.», se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don José Anuarbe Torre frente a «Telecable Santander, Sociedad Limitada», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 280.000 pesetas por los conceptos anteriormente referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Telecable Santander, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/175741

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 355/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 355/95, a instancia de doña Carmen González Ruiz contra don Ignacio Díez Ruiz y otros, sobre accidente, se ha dictado la siguiente

Propuesta del secretario, señor Sotorrío Sotorrío.—En Santander a 2 de septiembre de 1996.

Providencia.—Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia contra la sentencia dictada en este proceso, y dese traslado de aquél a la parte recurrida por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de la notificación, formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer.

Conforme la magistrada, señora Cobo García.—El secretario (ilegible).

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Ignacio Díez Ruiz y Garnica, S. A.», que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/173093

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 196/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña Amaya Peña Peña y otro contra la empresa demandada «Telesantander, Sociedad Limitada», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Telesantander, S. L.», para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: Doña Amaya Peña Peña, 328.217 pesetas, y don Julio Pascual Corral, 513.708 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Telesantander, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/174503

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 153/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 153/96, a instancia de don Francisco Rodríguez Cáceres contra «Canalizaciones y Obras Mafesa»,

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don Francisco Rodríguez Cáceres contra «Canalizaciones y Obras Mafesa», debo condenar y condeno a la demandada «Canalizaciones y Obras Mafesa» a abonar al actor la cantidad de 196.511 pesetas, absolviendo libremente a «Elecnor» de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Canalizaciones y Obras Mafesa», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 5 de septiembre de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/175721

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 460/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 460/96, a instancia de don Carlos Gutiérrez Cagigas contra «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. A.».

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Carlos Gutiérrez Cagigas contra «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. A.» y el abogado del Estado, en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debo declarar y declaro el derecho a obtener la justicia gratuita del actor con todos los beneficios inherentes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 5 de septiembre de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/175745

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 482/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por Fondo de Garantía Salarial contra «Mercamotor Cantabria, S. A.», y otros, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 23 de octubre, a las nueve veinticinco horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación a don Pantaleón González Cicero, actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 16 de septiembre de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/182128

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 605/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Luis Trueba Abascal y tres más, contra «Taller Unión Buelna, S. A. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 20 de noviembre, a las diez veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación a «Taller Unión Buelna, S. A. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 13 de septiembre de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/182125

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 305/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 305/96, promovidos por don Ramón Gárate López contra «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.», y «Elecnor, S. A.», en procedimiento de justicia gratuita, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda interpuesta por don Ramón Gárate López, debo reconocer y reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar en demanda por cantidad.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 6 de septiembre de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/175781

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 219/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 219/96, promovidos por don José Manuel Conde Medina contra «Chapatas, S. L.» (administrador único don Luico Amador Quiruelas Rodríguez), en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por don José Manuel Conde Medina contra la empresa «Chapatas, S. L.», debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago al actor de 172.000 pesetas por los conceptos anteriormente referidos más el 10 % anual de intereses por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Chapatas, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 11 de septiembre de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/175775

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 272/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 272/96 promovidos por don Ramón Gárate López, contra «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.» y «Elecnor, S. A.» en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Ramón Gárate López contra la empresa «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.» y «Elecnor, S. A.», debo condenar y condeno a «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.» al pago al actor de 189.208 pesetas, por los conceptos arriba indicados, absolviendo a «Elecnor, S. A.» de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndolas que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 5 de septiembre de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/172969

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.225/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don José Antonio García Arozamena, contra la empresa «Cantabria Express, S. L.», con el número 1.225/95, ejecución número 122/96.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Cantabria Express, S. L.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 299.175 pesetas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en los libros correspondientes, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Cantabria Express, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 2 de septiembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/170298

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 288/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 288/96, promovidos por doña Dolores Ramiro Díaz contra doña Isabel Sanz Gómez y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por doña María Dolores Ramiro Gómez y Fondo de Garantía Salarial, a los meros efectos de la posible insolvencia empresarial, debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago a la actora de 31.089 pesetas por los conceptos anteriormente indicados, más el 10 % de intereses de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Isabel Sanz Gómez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 10 de septiembre de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/175784

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 794/95

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa de don Fernando Luis Merino Díaz con el número 794/95, ejecución número 104/96.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

«Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada empresa de don Fernando Luis Merino Díaz para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan:

A don Antonio Merino Díaz 875.231 pesetas, a don Ricardo Gómez Ibáñez 769.034 pesetas, a don Gregorio Casimiro Álvarez Vallina 1.725.695 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Así lo acuerda y firma doña María Jesús Fernández García, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Fernando Luis Merino Díaz actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en

la vigente legislación procesal, artículo 59 de la L.P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente en Santander a 2 de septiembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/170301

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 211/96

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa de don Fernando Luis Merino Díaz a instancia de doña María del Carmen Ríos Aja en reclamación de 931.901 pesetas con el número 211/96 ejecución número 155/96.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así: Dada cuenta, vista la anterior diligencia y el escrito presentado, únase a los autos de su razón. Incóese la correspondiente ejecutoria contra la empresa de don Fernando Luis Merino Díaz y regístrese en los libros correspondientes.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 274.3 de la L.P.L. aleguen lo que a su derecho convenga en relación con la insolvencia provisional del apremiado en el plazo de quince días. Recábase copia testimoniada de la insolvencia provisional dictada.

Y para que sirva de notificación a don Fernando Luis Merino Díaz, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 de la L.P.L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente en Santander a 2 de septiembre de 1996.—La secretaria (ilegible)

96/170302

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 213/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Pedro Fernández San Miguel, contra la empresa «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.» y «Elecnor, S. A.» con el número 213/96 ejecución 158/96.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado resolución que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.» y «Elecnor, S. A.», previo requerimiento en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 111.080 pesetas ambas y 20.944 pesetas la primera de ellas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia, y más el 11% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L.E.C., más la suma de 26.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la L.E.C.; librándose en otro caso al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale.

Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución prodrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L.P.L., notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal), a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya» en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064015896.

Y para que sirva de notificación a «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 2 de septiembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/170296

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 340/96

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramita juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos bajo el número 340/96, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora Antolínez Alonso, contra don Carlos Emilio Saiz Tresgallo y doña María Gema Bringas Mantecón, en el que, con fecha de hoy se ha acordado requerir a los deudores don Carlos Emilio Saiz Tresgallo y doña María Gema Bringas Mantecón para que en el plazo de diez días pague a la parte demandante la cantidad de 10.351.055 pesetas más los intereses posteriores a la certificación aportada, costas y gastos, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los deudores, expido el presente, en Torrelavega a 2 de septiembre de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

96/176604

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 310/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 310/1996, promovido por «Banco Central Hispano Americano, S. A.», contra «Calatex, S. L.», en reclamación de 3.500.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada «Calatex, S. L.», cuyo domicilio actual se desconce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bienes objeto de embargo

—Saldo y posiciones que la demandada pueda tener en los bancos o cajas de Cabezón de la Sal.

—Urbana. En Cabezón de la Sal, inscrita al libro 147, folio 25 y finca número 19.613.

—Urbana. En Cabezón de la Sal, inscrita al libro 147, folio 27 y finca número 19.614.

—Urbana. En Cabezón de la Sal, inscrita al libro 147, folio 29 y finca número 19.615.

—Urbana. En Cabezón de la Sal, inscrita al libro 147, folio 31 y finca número 19.616.

—Urbana. En Cabezón de la Sal, inscrita al libro 147, folio 33 y finca número 19.617.

—Urbana. En Castro Urdiales, inscrita al libro 246, folio 19 y finca número 26.856.

Dado en Torrelavega a 2 de septiembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/172286

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 180/96

En virtud de lo acordado en el juicio de cognición seguido con el número 180/1996, a instancia de «Financo Financiaciones, Entidad de Financiación, Sociedad Anónima», representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, contra don Basilio Casado Hoyos y doña Dolores Mantecón Aja, sobre reclamación de cantidad, remito el presente a fin de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de emplazamiento a los mencionados demandados que se hallan en ignorado paradero, por término de nueve días, para ante este Juzgado, bajo los apercibimientos de ser declarados en situación de rebeldía procesal.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Torrelavega a 2 de septiembre de 1996.—(Firma ilegible.)

96/175711

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 554/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hago saber: Que en el de cognición número 554/1995, instado por «Briccal, S. L.», contra «Inst. y Obras Todocolor, S. L.», he acordado por resolución de esta fecha emplazar a «Inst. y Obras Todocolor, Sociedad Limitada», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 23 de julio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/173840

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 218/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 218/93, a instancia de «Distribuciones Generales de Hostelería y Buques, S. A.», representada por la procuradora doña Cristina Dapena Fernández, contra don Santos Gómez Tillitu y don Rafael Marañón Martínez, en ignorado paradero, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña Cristina Dapena Fernández, en nombre y representación de «Distribuciones Generales de Hostelería y Buques, S. A.», contra don Santos Gómez Tillitu y don Rafael Marañón Martínez, debo condenar y condeno a don Santos Gómez Tillitu y a don Rafael Marañón Martínez a que abonen al actor 1.880.944 pesetas, más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda con imposición de costas a los demandados. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y para que sirva de notificación a don Santos Gómez Tillitu y don Rafael Marañón Martínez, en ignorado paradero, extiendo y firmo el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1996.—Doy fe.—El secretario (ilegible).

96/169652

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 288/96

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 288/96, a instancia de «Lorenzo Casanova y Hermanos, S. A.», contra don Juan Bautista González García, don José Trueba Martín y Consorcio de Compensación de Seguros, sobre verbal, por medio de la presente se cita a quien se dirá para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 6 de noviembre, a las diez horas, apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarles.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dichos demandados, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 26 de julio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/181643

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

REQUISITORIA

Expediente número 44/95

Apellidos y nombre del procesado don Bilal Bazzi Bazzi, hijo de Mohamed y de Ablam, natural de Caracas (Venezuela) con fecha de nacimiento 29 de julio de 1970 y domiciliado últimamente en calle Leganitos número 2 derecha, Madrid.

Acusado por estafa en causa 44/95 comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Ocho con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibi-

biéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 2 de septiembre de 1996.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/172957

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

Corrección de error por omisión

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 126, del lunes día 24 de junio de 1996, página 3.897, se publicó la cédula de emplazamiento con el expediente número 398/94, en cuya publicación hubo una omisión de los emplazados, por lo cual se vuelve a publicar íntegra dicha cédula de emplazamiento para que conste a los efectos oportunos.

«EDICTO

Expediente número 398/94

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número nueve de Santander, por resolución de esta fecha, dictada en procedimiento seguido al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, con el número 398/94, a instancia de don Antonio Maza López contra don José Antonio Tudela de Pablo, don Federico Merino, don Juan Rodríguez Iglesias, la totalidad de los vecinos de la casa señalada con el número 17 de la calle Gregorio Cuesta, de Santander, la totalidad de los vecinos de la casa señalada con el número 18 de la calle Gregorio Cuesta, de Santander, así como cuantas personas desconocidas e inciertas pudieran invocar algún derecho o interés en el uso de los locales a que este pleito se refiere, sobre ejercicio de la acción real en relación a las fincas que se dirán, por medio de la presente se emplaza a don José Antonio Tudela de Pablo, don Antón Joaquín, doña Avelina Fernández Sainz, don Agustín Fernández, herencia yacente, herederos desconocidos e inciertos y personas que se crean con derecho a la herencia de don Manuel Fernández Fernández, y herencia yacente, herederos desconocidos e inciertos y personas que se crean con derecho a la herencia de don Manuel Tazón Gilabert, a fin de que en el término de seis días se personen en autos en legal forma, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se acordarán las medidas necesarias para la plena efectividad del derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, incluso el lanzamiento de la finca, si procediere.

Las fincas son las que siguen

Local comercial, industrial, etc., situado en la parte Oeste, planta semisótano, de un bloque de viviendas en

Santander, junto al barrio de Pedro Velarde y a la colonia de Blanca Nieves, en el terreno llamado Calzadas Altas, sitio de la Rivera. Ocupa una superficie aproximada de 59 metros cuadrados. Linda: Norte, calle Gregorio Cuesta, 16; Sur, prolongación de la calle Menéndez Luarca; Este, resto del local de donde procede del mismo edificio, y Oeste, casa número 15 de la calle Gregorio Cuesta.

Dicho local se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al libro 570, tomo 2.190, folio 53 y finca 52.953 e inscripción 2.^a

Local industrial, comercial situado en la parte Este, planta semisótano, de un bloque de viviendas en Santander, junto al barrio de Pedro Velarde, y a la colonia de Blanca Nieves, en el terreno llamado Calzadas Altas, sitio de La Rivera. Ocupa una superficie aproximada de 257 metros cuadrados. Linda: Norte, calle Gregorio Cuesta números 17 y 18; Sur, prolongación de la calle Menéndez de Luarca; Este, solar donde está enclavado, y Oeste, local número 2 de parcelación de la misma casa.

Este local se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al libro 570, tomo 2.190, folio 55, finca 52.955 e inscripción 2.^a

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los mencionados mediante la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de Cantabria» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado por su ignorado paradero, extiendo y firmo la presente, en Santander a 9 de mayo de 1996.—El secretario (ilegible)».

96/98915

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958